



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Jueves, 20 de junio de 1996

Núm. 140

SUMARIO

	Página
SECCION CUARTA	
Delegación Provincial de Economía y Hacienda	
Anuncio de la Gerencia Territorial del Catastro de Zaragoza capital sobre aprobación de las ponencias especiales para la valoración de los cámpings y campos de golf ubicados en el municipio de Zaragoza	3185
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio señalando fechas para la celebración de concurso y primer ejercicio para la provisión de plazas de técnico auxiliar de este Ayuntamiento	3185
Bases relativas a la convocatoria del Fondo de Ayudas y Subvenciones a Iniciativas Juveniles para 1996	3185
Anuncios relativos a diversas contrataciones	3187
Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza	
Anuncio sobre baja de colegiados	3188
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitudes de aprovechamiento de aguas en distintos términos municipales	3188
Dirección Provincial del INEM	
Cédulas de notificación y requerimiento	3188-3190
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 1 relativo a subasta de bienes muebles	3191
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles	3192
Convenio colectivo del sector Limpieza de Centros Sanitarios	3200
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	3204-3210
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	3210-3211
Juzgados de Primera Instancia	3211-3213
Juzgados de Instrucción	3214
Juzgados de lo Penal	3214
Juzgados de lo Social	3214-3216

SECCION CUARTA

Delegación Provincial de Economía y Hacienda

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE ZARAGOZA CAPITAL

Núm. 34.801

Por resolución de 14 de junio de 1996, el ilustrísimo señor director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria ha tomado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el artículo 70.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.º-2 del Real Decreto 1.725 de 1993, de 1 de octubre, de modificación parcial del Ministerio de Economía y Hacienda, esta Dirección General, a propuesta del gerente territorial de Zaragoza capital, acuerda aprobar las ponencias especiales para la valoración de los cámpings y campos de golf ubicados en el ámbito de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital, viéndose afectado el municipio de Zaragoza.»

Las indicadas ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial (calle José Luis Pomarón, número 3) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el BOP.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, según dispone el Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre (BOE número 235, de 1 de octubre), o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE número 313, de 31 de diciembre), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 18 de junio de 1996. — El gerente territorial, Antonio Izquierdo Garay.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 34.291

El tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado para la provisión de plazas de técnico auxiliar del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza ha acordado que el concurso tenga lugar el día 1 de julio de 1996, a las 9.00 horas, en la sala de subastas y oposiciones de la Casa Consistorial, y que el primer ejercicio se celebre el día 3 del mismo mes de julio, a las 9.00 horas, en el mismo lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de junio de 1996. — El teniente de alcalde del Area de Régimen Interior. — La directora del Area de Régimen Interior.

Núm. 33.619

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1996, acordó aprobar las bases relativas a la convocatoria del Fondo de Ayudas y Subvenciones a Iniciativas Juveniles para 1996, cuyo texto es como sigue:

Bases del Fondo de Ayudas y Subvenciones

1.ª *Finalidad de la convocatoria.* — Para alentar las iniciativas colectivas de los jóvenes zaragozanos y colaborar en las actuaciones dirigidas a este sector, el Excmo. Ayuntamiento acuerda destinar 25.000.000 de pesetas con cargo a la partida presupuestaria 96-JUV-32321-48902, fondo de ayudas para actividades juveniles.

Normas generales

2.^a *Ambito territorial de actuación.* — Las asociaciones objeto de ayuda o subvención tendrán su sede social en Zaragoza y destinarán sus actividades a jóvenes zaragozanos.

3.^a *Actividades objeto de ayuda o subvención.* — La presente convocatoria va destinada a apoyar proyectos juveniles en sentido amplio: actividades educativas, recreativas y de tiempo libre, culturales, proyectos de información y asesoramiento para jóvenes, formación de animadores de tiempo libre, divulgación y sensibilización social sobre la problemática juvenil y cualquiera otras consideradas de interés por esta Delegación de Juventud.

Los centros de tiempo libre que trabajan con menores de 15 años podrán optar a subvención o ayuda exclusivamente si la solicitan para desarrollar actividades dirigidas a personas de más de 15 años (monitores o miembros de la entidad mayores de esta edad).

Se valorarán especialmente las actividades destinadas a promover valores de tolerancia, solidaridad y convivencia intercultural. También se valorarán aquellas iniciativas que tengan como finalidad iniciar a jóvenes no asociados en dinámicas de participación social y aquellas otras relacionadas con el servicio voluntario a la sociedad.

Criterios para la concesión de las subvenciones y ayudas

4.^a *Criterios.* — Tendrán prioridad las solicitudes para proyectos de actividades:

a) Que trabajen en unidades territoriales como barrios o distritos municipales.

b) Que sean capaces de generar grupos o programas estables frente a acciones puntuales y finalistas.

c) Cuyos proyectos cuenten con contenidos y metodologías socioeducativas.

d) Que se basen en el análisis de las necesidades existentes en el entorno, que tengan viabilidad técnica y prevean mecanismos de evaluación.

e) Cuyas actividades sean preferentemente interesociativas, estén coordinadas o sean conjuntas con otras entidades, bien en su totalidad, bien en algún aspecto puntual.

f) Que vayan dirigidas a la promoción de los sectores jóvenes más desfavorecidos y tengan incidencia en el entorno.

g) Que sean realizadas por asociaciones cuya antigüedad, historia y trayectoria sea de especial importancia o, tratándose de asociaciones de reciente creación, que necesiten un refuerzo para su consolidación.

h) Que cuenten con un alto nivel de participación en los órganos de coordinación asociativa o institucional.

i) En los que la entidad solicitante realice también un esfuerzo económico para poder llevar a cabo la actividad.

5.^a *Exclusiones.* — Quedan excluidos de la presente convocatoria:

a) Aquellos programas a los que ya se destina otro fondo específico de subvención municipal.

b) Las solicitudes de aquellas entidades que hubiesen sido inhabilitadas por no justificar en plazo subvenciones o ayudas concedidas en convocatorias anteriores.

c) Las solicitudes para realizar actividades vacacionales (campamentos y colonias de verano).

d) Las solicitudes para realizar viajes colectivos de tipo cultural o recreativo, a no ser que cuenten con un proyecto pedagógico sólido que esté inscrito dentro de un programa de actividades más amplio en el tiempo.

e) Las solicitudes para realizar viajes individuales de representación.

f) Las solicitudes para realizar actividades de intercambios escolares o asociativos.

Ayudas

6.^a La ayuda es una colaboración económica del Excmo. Ayuntamiento pensada para apoyar actividades puntuales.

Por este procedimiento, el Servicio de Juventud apoyará directamente las iniciativas de asociaciones o grupos de jóvenes que, por su inmediatez, requieran una intervención ágil, para que estas entidades puedan adquirir materiales fungibles o contratar servicios necesarios para llevar a cabo las actividades. No se financiarán por este procedimiento las inversiones en bienes inmuebles o la compra de dotaciones o equipamientos.

Con cargo a este fondo se podrán destinar aportaciones económicas para patrocinar eventos y actividades de claro interés para los jóvenes de la ciudad. En estos casos no será preciso que medie solicitud de un interesado.

7.^a *Plazo.* — Estas ayudas se podrán solicitar y resolver en cualquier momento del año 1996, con las limitaciones que impone el procedimiento administrativo en la ejecución del presupuesto.

8.^a *Presentación de solicitudes.* — Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento. Los impresos de solicitud se recogerán en la Unidad de Asociacionismo o en el Centro de Información y Promoción de Actividades Juveniles (CIPAJ) del Servicio de Juventud, donde, además, se prestará asesoramiento técnico a los proyectos, cuando sea preciso, y se orientará a los solicitantes sobre las posibles ayudas o servicios de los que puedan beneficiarse, tanto municipales como de otras Administraciones públicas.

9.^a *Documentación necesaria.* — La solicitud de ayuda se formalizará mediante la presentación del correspondiente impreso, suscrito por quien tenga la representación legal de la entidad, que, a tal fin, estará dispuesto en las

dependencias municipales anteriormente citadas. Todos los datos requeridos se consignarán en este impreso, y especialmente los relacionados con la identificación de la entidad.

Se aportará también:

—El presupuesto de la entidad para el año 1996 o curso 1996/97, aprobado conforme a los estatutos de la propia entidad, equilibrado en gastos e ingresos, e indicando expresamente lo ingresado por cuotas de los asociados.

—Una acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

10.^a La presentación de las solicitudes y documentación deberá hacerse con suficiente antelación al inicio de la actividad. No se apoyarán actividades ya realizadas en el momento de la presentación, salvo que la actividad se realice antes de la aprobación de estas bases, dentro del año 1996, siempre y cuando la citada actividad se ajuste a lo dispuesto en las presentes bases.

11.^a *Resolución de las solicitudes.* — Las peticiones de ayuda, informadas previamente por el Servicio de Juventud y por el Servicio de Control de Legalidad de Intervención General, serán resueltas por el órgano municipal competente en un plazo de quince días.

12.^a *Pago.* — Las ayudas concedidas ser harán efectivas mediante transferencia a la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria determine.

13.^a Una vez concedida la ayuda, la entidad peticionaria deberá hacer efectivo el gasto por la cuantía concedida dentro del ejercicio presupuestario del año 1996.

14.^a El Servicio de Juventud podrá plantear a la entidad peticionaria la posibilidad de ofrecer una contraprestación a la ciudad, cuya aceptación condicionará la concesión de la ayuda. Esta contraprestación en ningún caso modificará sustancialmente la actividad propuesta por la entidad solicitante, ni en plazos ni en contenidos.

15.^a *Plazo de justificación.* — Sesenta días, a partir de la realización de la actividad.

16.^a *Documentación necesaria para la justificación:*

a) Memoria de las actividades realizadas, según impreso normalizado por el Servicio de Juventud para tal efecto.

b) Facturas originales del destino dado a la subvención, las cuales se compulsarán por el Servicio Municipal de Juventud, devolviendo el original a la entidad y quedando en poder del Ayuntamiento la copia. Las citadas facturas se introducirán por una relación ordenada de las mismas y un certificado firmado por el secretario de la entidad indicando que las cantidades que se justifican han sido destinadas en su totalidad a los fines y conceptos señalados en la solicitud.

17.^a La documentación prevista en el apartado anterior, finalizado el año presupuestario, será revisada por el Servicio Municipal de Juventud y fiscalizada por el Servicio de Fiscalización Económica antes de su elevación a la Muy Ilustre Comisión de Servicios Públicos para su conformidad.

18.^a La falta de presentación de los documentos citados, o la no aprobación de la memoria, conllevará los efectos prevenidos en la base trigésima tercera.

Subvenciones

19.^a La subvención es una colaboración económica del Excmo. Ayuntamiento pensada para apoyar las programaciones de curso o año que se dirigen a los jóvenes de la ciudad.

A través de este procedimiento de subvención podrán solicitar una percepción económica las asociaciones de jóvenes o prestadoras de servicios dirigidas a la juventud, para sus programas de actividades correspondientes a un ejercicio (ya sea el año natural 1996, ya sea el curso 1996-97), entendidos éstos en sentido amplio, según lo dispuesto en la base tercera de la presente convocatoria.

20.^a El plazo para la recepción de las solicitudes será de treinta días naturales, comenzando al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOP.

21.^a *Presentación de solicitudes.* — Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo. Los impresos se recogerán en la Unidad de Asociacionismo o en el Centro de Información y Promoción de Actividades Juveniles (CIPAJ) del Servicio de Juventud, donde se prestará el asesoramiento técnico, cuando sea preciso, y se orientará a los solicitantes sobre las posibles ayudas o servicios de los que puedan beneficiarse, tanto municipales como de otras Administraciones públicas.

22.^a *Documentación necesaria.* — La solicitud de subvención se formalizará mediante la presentación del correspondiente impreso (anexo I), suscrito por quien tenga la representación legal de la entidad, que, a tal fin, estará dispuesto en la dependencias municipales anteriormente citadas. Y el presupuesto de la entidad para el año 1996 (o curso 1996/97), aprobado conforme a los estatutos de la propia entidad, equilibrado en gastos e ingresos, e indicando expresamente lo ingresado por cuotas de los asociados. En ningún caso, la subvención podrá exceder del 50% del presupuesto de gastos del proyecto presentado.

Todos los datos requeridos se consignarán en este impreso, y especialmente los relacionados con la identificación de la entidad, como son el CIF y el número de Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Además, se aportará una acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

23.^a *Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.* — La presente convocatoria va destinada a todo tipo de asociaciones de ámbito juvenil, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en el

momento de formalizar la petición. No se admitirán solicitudes de las entidades que la inscripción en el citado Registro esté en trámite.

24.ª Las peticiones de subvención serán informadas por el Servicio de Juventud, el cual, cuando lo considere necesario, podrá:

- Recabar información complementaria con el fin de conocer en profundidad el proyecto cuya subvención se solicita.
- Informar y orientar, cuando sea necesario, acerca de la mejor forma de ejecutar los proyectos, de otras posibles fórmulas de apoyo institucional, de los programas municipales que les puedan interesar, etc.

25.ª *Resolución de las solicitudes.* — Las solicitudes informadas por el Servicio de Juventud y por el Servicio de Control de Legalidad de Intervención General se trasladarán a la Muy Ilustre Comisión de Servicios Públicos para su posterior resolución por el órgano municipal correspondiente. Las resoluciones serán motivadas.

26.ª Una vez recibida la solicitud, el Servicio de Juventud podrá plantear a la entidad la posibilidad de ofrecer una contraprestación a la ciudad, cuya aceptación condicionará la concesión de la subvención.

27.ª *Plazo de justificación.* — Una vez concedida la subvención a través de la resolución oportuna, y después de acabadas en el tiempo las actividades para las que se hubiese concedido la subvención, el plazo para presentar la documentación justificativa finalizará el día 30 de septiembre de 1997.

28.ª *Documentación necesaria para la justificación:*

- Memoria de las actividades realizadas, según impreso normalizado por el Servicio de Juventud para tal efecto.
- Facturas originales del destino dado a la subvención, las cuales serán compulsadas por el Servicio Municipal de Juventud, devolviendo el original a la entidad y quedando en poder del Ayuntamiento la copia. Las citadas facturas se introducirán por una relación ordenada de las mismas y un certificado firmado por el secretario de la entidad indicando que las cantidades que se justifican han sido destinadas en su totalidad a los fines y conceptos señalados en la solicitud.

29.ª La documentación prevista en el apartado anterior, revisada por el Servicio Municipal de Juventud fiscalizada por el Servicio de Fiscalización Económica, se elevará a la Muy Ilustre Comisión de Servicios Públicos para su posterior conformidad.

30.ª La falta de presentación de los documentos citados, o la no aprobación de la memoria, conllevará los efectos prevenidos en la base trigésima tercera.

Obligaciones de las entidades beneficiadas con subvenciones o ayudas

31.ª Las entidades subvencionadas adquirirán las siguientes obligaciones:

- Reflejar las cuotas de sus socios, figurando específicamente en el presupuesto aportado con la documentación requerida.
- Facilitar el acceso a técnicos municipales y la colaboración en el seguimiento del proyecto objeto de la subvención o ayuda y su posterior evaluación.
- Hacer constar en toda la información de la actividad que la misma está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a través del Servicio de Juventud, apareciendo el logotipo o imagen corporativa del mismo.
- Comunicar al Servicio de Juventud la fecha de inicio de la actividad, así como cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo del proyecto, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir.
- Las entidades subvencionadas no podrán a su vez destinar las subvenciones ni total ni parcialmente a otras entidades.

32.ª Las entidades solicitantes, en el momento de la solicitud, llevarán al día los libros preceptivos: actas, cuentas y socios, de donde extraerán los datos requeridos en el impreso de solicitud.

33.ª En el caso de que el proyecto objeto de la subvención o ayuda no pueda realizarse, los peticionarios deberán solicitar autorización al órgano municipal competente para su sustitución por otro proyecto. En caso contrario, podrá conllevar la inhabilitación de la entidad de que se trate para obtener ayudas y subvenciones municipales durante un plazo de hasta dos años, quedando obligado el peticionario a reintegrar la cantidad recibida, más los intereses que correspondan a las arcas municipales.

De la misma forma, a las entidades que no justifiquen la ayuda o subvención de les podrá inhabilitar y obligar a reintegrar la cantidad recibida, más los intereses de demora.

Convenios

34.ª En los estudios y debates habidos, tanto institucional como socialmente (proceso de elaboración del Plan Aragón Joven), sobre la problemática del asociacionismo juvenil, se ha puesto de manifiesto el bajo índice de asociación que se registra entre los jóvenes, y la necesidad de realizar un esfuerzo combinado entre las instituciones y el asociacionismo para superar esta situación.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento, con cargo a la partida señalada en la base primera, podrá proponer la firma de un convenio de colaboración cuando el proyecto de una asociación sea de una notable calidad técnica y pedagógica, tenga mucho interés para los jóvenes de la ciudad y, por tanto, necesite de un marco de colaboración entre la entidad y el Excmo. Ayuntamiento, más estrecho y amplio en el tiempo.

Disposiciones finales

36.ª El pago de la cantidad total, tanto de la subvención como de la ayuda, se efectuará en única entrega, tras la aprobación por el órgano municipal correspondiente.

37.ª Para lograr una mayor agilidad administrativa, los peticionarios presentarán todos los proyectos en un sola instancia de solicitud; si presentan varias sólo se tendrá en cuenta una, procediéndose al archivo inmediato del resto.

38.ª Cuando la petición de subvención o ayuda no esté debidamente cumplimentada, se requerirá a la entidad para que en el plazo de diez días aporte cuanta información fuese precisa, con el apercibimiento de que si no lo hiciese se procederá al archivo del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de junio de 1996. — La alcaldesa, Luisa Fernanda Rudi Ubeda. El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Domingo García Ibáñez.

Núm. 33.179

ANUNCIO relativo a la contratación mediante procedimiento abierto (curso) del contrato sobre trabajo específico y concreto no habitual en la Administración de una persona con destino al Área de Fomento y Desarrollo Empresarial.

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios).
 - Número de expediente: 185.973/96.
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Trabajo específico y concreto no habitual en la Administración de una persona con destino al Área de Fomento y Desarrollo Empresarial.
 - Lugar de ejecución: Área de Fomento y Desarrollo Empresarial.
 - Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Un año.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
 - Presupuesto base de licitación: Importe total, 1.980.000 pesetas.
 - Garantías: Provisional, 39.600 pesetas.
 - Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza-Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios).
 - Domicilio: Plaza del Pilar, número 18.
 - Localidad y código postal: 50003 Zaragoza.
 - Teléfono: 72 11 00, extensión 3405.
 - Telefax: 20 00 40.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- Requisitos específicos del contratista:
 - Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): No se requiere.
- Presentación de ofertas:
 - Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.
 - Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas.
 - Lugar de presentación: Servicio de Patrimonio y Contratación (véase punto sexto).
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - Admisión de vacantes: No.
- Apertura de las ofertas:
 - Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (véase punto sexto).
 - Fecha: El día siguiente natural al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado o festivo se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
 - Hora: 13.00.
- Otras informaciones: A los efectos contenidos en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones que fueron aprobados por resolución del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Economía de fecha 30 de mayo de 1996 se exponen al público mediante el presente anuncio oficial durante el plazo de cuatro días.
- Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 6 de junio de 1996. — El secretario general, P.D.: El director del Área de Hacienda y Economía, Adolfo Cuartero García.

Núm. 33.180

ANUNCIO relativo a la contratación mediante procedimiento abierto (curso) del contrato sobre servicio de desarrollo de actividades en el Centro de Tiempo Libre para la Infancia "Cantalobos".

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios).
 - Número de expediente: 684.523/95.

2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Servicio de desarrollo y ejecución de actividades en el Centro de Tiempo Libre para la Infancia "Cantalobos".
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Centro de Tiempo Libre para la Infancia "Cantalobos".
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Período de 1 de julio al 31 de diciembre de 1996, según pliego de condiciones técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 8.214.750 pesetas.
5. Garantías: Provisional, 324.983 pesetas.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza-Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios).
 - b) Domicilio: Plaza del Pilar, número 18.
 - c) Localidad y código postal: 50003 Zaragoza.
 - d) Teléfono: 72 11 00, extensión 3405.
 - e) Telefax: 20 00 40.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): No se requiere.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas.
 - c) Lugar de presentación: Servicio de Patrimonio y Contratación (véase punto sexto).
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de vacantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (véase punto sexto).
 - b) Fecha: El cuarto día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado o festivo se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
 - c) Hora: 13.00.
10. Otras informaciones: A los efectos contenidos en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones que fueron aprobados por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de fecha 31 de mayo de 1995 se exponen al público mediante el presente anuncio oficial durante el plazo de ocho días.
11. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 6 de junio de 1996. — El director del Área de Hacienda y Economía, Adolfo Cuartero García.

Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza

Núm. 31.748

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza, en su reunión de fecha 21 de mayo de 1996, acordó cursar la baja de oficio, en base al artículo 5.º apartado e), de los Estatutos Profesionales (Real Decreto de 16 de diciembre de 1977), de los siguientes colegiados en ejercicio:

—En Zaragoza:

Con el núm. 187, don Miguel Marotta Castro.

Con el núm. 499, don Manuel Rodrigo Suárez-Llanos.

—En Soria:

Con el núm. 1.204, don Luis Ciria Santos.

Zaragoza, 27 de mayo de 1996. — La gerente, Ana Cristina Inés Villar.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 30.875

Estanislao Aldaz Escabosa solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Valdeacu" (polígono 7, parcela 129), en la localidad y término municipal de Luesia (Zaragoza), en la margen derecha del arroyo Agonías, tributario del río Arba de Luesia por su margen izquierda, fuera de zona de policía de cauces, con destino a usos ganaderos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,069 litros por segundo y un volumen máximo anual de 2.190 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1,20 metros de diámetro y 8 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor de explosión de 2 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 22 de mayo de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Núm. 31.433

Delfina María Chueca Ruiz solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Marrequé" (polígono número 46, parcela 146), en la localidad y término municipal de Borja (Zaragoza), en la margen izquierda de la cuenca del río Huecha, fuera de zona de policía de cauces, con destino al riego de 0,129 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,036 litros por segundo y un volumen máximo anual de 202,5 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,18 metros de diámetro y 76 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor de explosión de 1,5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de mayo de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Núm. 31.435

Julio Gurra Barricarte solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Plano Estrecho" (polígono número 21, parcelas 70-71), en la localidad y término municipal de Magallón (Zaragoza), en la margen derecha de la cuenca del río Huecha, fuera de zona de policía de cauces, con destino al riego de 1,382 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,694 litros por segundo y un volumen máximo anual de 4.500 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección rectangular de 4 x 8 metros de diámetro y 14 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por tractor de 55 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de mayo de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Núm. 32.039

Miguel Palacios Per solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 60 metros cúbicos al mes, a derivar del río Grío, en el término municipal de Codos (Zaragoza), con destino a riego.

La captación se hará en el paraje "Río Sejunta", mediante una motobomba de gasolina colocada en un pozo de 3 metros de profundidad abierto en la orilla del río.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de esta publicación en el BOP. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 14 de mayo de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento

Núm. 32.841

Habiéndose incoado a la empresa Inálbum, S.A., expediente número 2.483/94/49-179 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, se dictó por esta Dirección Provincial resol-

ción concediendo el trámite de alegaciones de fecha 13 de mayo de 1996, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado, consultada la base de datos informática de la Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores que se establece en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, al haber causado baja en fecha 24 de enero de 1996 la trabajadora Mercedes Peirona Escribano, que fue contratada por esa empresa con fecha 7 de diciembre de 1994, al amparo de la citada ley y sin que ésta haya sido sustituida, tal como se establece en el artículo 5 de la mencionada ley.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 18.8.b4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 (BOE del día 18), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 500.000 pesetas, más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, a la cuenta número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 30 de mayo de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 32.842

Habiéndose incoado a la empresa Sutin, S.L., expediente número 1.519/93/73-182 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 13 de mayo de 1996, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado, consultada la base de datos informática de la Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores que se establece en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, al haber causado baja en fecha 12 de abril de 1994 la trabajadora María Pilar Jarreta Tena (que fue sustituida en fecha 25 de abril de 1994 por Félix Andrés de Julián Lucea, que a su vez causó baja con fecha 31 de enero de 1995), y en fecha 17 de febrero de 1995 la trabajadora María Luciana Calderón Tena, cuyos contratos fueron transformados de prácticas a indefinidos por esa empresa con fecha 29 de octubre de 1993, al amparo de la citada ley y sin que éstas hayan sido sustituidas, tal como se establece en el artículo 5 de la mencionada ley.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 18.8.b4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 (BOE del día 18), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 1.100.000 pesetas, más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, a la cuenta número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 30 de mayo de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 32.843

Habiéndose incoado a la empresa Confecciones Indufex, S.L., expediente número 853/M-133 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio (Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo), concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección

Provincial del INEM de fecha 21 de mayo de 1996, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Confecciones Indufex, S.L., con número patronal de la Seguridad Social 50/100901942 y número de identificación fiscal B-50.586.924, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, por la contratación por tiempo indefinido de la trabajadora María Antonia Visiedo Visiedo, celebrada el 28 de julio de 1994 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 15 de noviembre de 1994, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 500.000 pesetas por la contratación de un trabajador minusválido y una bonificación del 70% en la cuota empresarial de la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial y actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha comprobado que la trabajadora causó baja el 13 de octubre de 1995, antes de transcurridos tres años, sin que haya sido sustituida por otro trabajador minusválido;

Resultando que con fecha 13 de febrero de 1996 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación en el domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1992, artículo 18.8.b4) (BOE de 18 de noviembre);

Considerando que, en consecuencia, se ha incumplido por esa empresa el compromiso adquirido en la contratación del trabajador minusválido citado, por el que se hizo acreedora a los beneficios otorgados, compromiso éste asumido y obligación impuesta a la empresa en el contenido del propio contrato de trabajo, letra a), de la declaración formulada, y en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983 invocado para su contratación, por lo que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de la subvención y beneficios que dicha modalidad de contratación implica;

Considerando que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Confecciones Indufex, S.L., con domicilio en Monasterio Santa Clara, 11, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 500.000 pesetas, incrementada en los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención correspondiente a la subvención por la contratación de un trabajador minusválido, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 15 de noviembre de 1994, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 500.000 pesetas indebidamente percibidas en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado, se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 30 de mayo de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 32.844

Habiéndose incoado a la empresa Instaladora 3, S.A., expediente número 640/M-131 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 21 de mayo de 1996, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Instaladora 3, S.A., con número patronal de la Seguridad Social 50/95918/74 y número de identificación fiscal A-50.230.333, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, por la contratación por tiempo indefinido del trabajador Tirso López Corella, celebrada el 4 de febrero de 1992 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 19 de junio de 1992, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 500.000 pesetas por la contratación de un trabajador minusválido y una bonificación del 90% en la cuota empresarial de la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial y actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha comprobado que el trabajador causó baja el 31 de diciembre de 1993, antes de transcurridos tres años, sin que haya sido sustituido por otro trabajador minusválido;

Resultando que con fecha 13 de febrero de 1996 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación en el domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1992, artículo 18.8.b4) (BOE de 18 de noviembre);

Considerando que, en consecuencia, se ha incumplido por esa empresa el compromiso adquirido en la contratación del trabajador minusválido citado, por el que se hizo acreedora a los beneficios otorgados, compromiso éste asumido y obligación impuesta a la empresa en el contenido del propio contrato de trabajo, letra a), de la declaración formulada, y en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983 invocado para su contratación, por lo que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de la subvención y beneficios que dicha modalidad de contratación implica;

Considerando que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Instaladora 3, S.A., con domicilio en Obispo Tajón, 2, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 500.000 pesetas, incrementada en los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención correspondiente a la subvención por la contratación de un trabajador minusválido, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 19 de junio de 1992, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 500.000 pesetas indebidamente percibidas en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado, se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se

advierde, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 29 de mayo de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 32.845

Habiéndose incoado a la empresa Adilca, S.L., expediente número 828/M-129 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 21 de mayo de 1996, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Adilca, S.L., con número patronal de la Seguridad Social 50/1007804/88 y número de identificación fiscal B-50.560.325, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, por la contratación por tiempo indefinido del trabajador Angel García Gómez, celebrada el 15 de febrero de 1994 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 19 de julio de 1994, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 500.000 pesetas por la contratación de un trabajador minusválido y una bonificación del 70% en la cuota empresarial de la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial y actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha comprobado que el trabajador causó baja el 3 de noviembre de 1995, antes de transcurridos tres años, sin que haya sido sustituido por otro trabajador minusválido;

Resultando que con fecha 2 de febrero de 1996 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación en el domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1992, artículo 18.8.b4) ("BOE" de 18 de noviembre);

Considerando que, en consecuencia, se ha incumplido por esa empresa el compromiso adquirido en la contratación del trabajador minusválido citado, por el que se hizo acreedora a los beneficios otorgados, compromiso éste asumido y obligación impuesta a la empresa en el contenido del propio contrato de trabajo, letra a), de la declaración formulada, y en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983 invocado para su contratación, por lo que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de la subvención y beneficios que dicha modalidad de contratación implica;

Considerando que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Adilca, S.L., con domicilio en Lapuyade, 38, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 500.000 pesetas, incrementada en los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención correspondiente a la subvención por la contratación de un trabajador minusválido, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 19 de julio de 1992, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 500.000 pesetas inde-

bidamente percibidas en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado, se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 30 de mayo de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Subasta de bienes muebles

Núm. 34.280

En virtud de lo acordado en el expediente administrativo de apremio número 96/171, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social contra El Foro Taurino, S.L., por providencia de esta misma fecha se ha decretado la venta en pública subasta de los bienes embargados a la citada deudora que a continuación se detallan:

Lote número 1

Sección bar:

- Una cafetera "Gaggia", mod. 2600 KB 200, de cuatro brazos y 5 kW.
- Un molinillo de café "Gaggia", modelo 2600, de 0,4 CV.
- Un horno microondas "Panasonic", modelo NE 1440, de 2,7 kW.
- Un horno microondas "Panasonic", modelo "Groumet", de 2,6 kW.
- Un horno microondas "Moulinex", modelo FM 3535, de 2 kW.
- Una expendedora de tabaco marca "Azkoynen", modelo "Desing 200", de 60 W.
- Seis unidades de botelleros frigoríficos "Talleres José Luis Bona", grupo de frío de 0,5 CV y cuatro puertas.
- Tres unidades de congeladores "Talleres José Luis Bona", grupo de frío de 0,5 CV.
- Un calentador de leche "Gaye", modelo 1800, resistencia eléctrica de 3 kW.
- Dos cajas registradoras "Hugin", de 50 W.
- Una caja registradora "Ricma", modelo RE-1700, de 50 W.
- Un expositor frigorífico "F. García Vives", de 250 centímetros de longitud, acristalado, cinco puertas en parte posterior y grupo de frío de 1 CV.
- Un exprimidor de naranjas "Lomi", de 0,5 CV.
- Una batidora doble, marca "Lomi", modelo 6-A, de 0,25 CV.
- Una vitrina expositora frigorífica "Talleres José Luis Bona", acristalada, grupo frío de 0,33 CV.
- Un peso eléctrico "Master", pesada máxima de 25 kilogramos.
- Un fregadero industrial de tres cuerpos, con asas giratorias, accionadas con motor de 0,25 CV, resistencias eléctricas para calentar el agua, capacidad de 100 platos por hora, potencia total de 8 kW.
- Un expositor frigorífico acristalado, de 5 metros de longitud y equipo de frío de 0,5 CV, marca "José Luis Bona".
- Un televisor en color de 26 pulgadas, marca "Blaupunkt".
- Nueve mesas tabla de color mármol blanco, de 100 × 100 centímetros y patas de hierro.
- Veintitrés sillas con estructura de acero, y asiento tapizado en tela.
- Un mostrador de barra de bar en acero inoxidable, ancho medio de 60 centímetros, longitud de 3.800 centímetros, interiormente dispone de mesas de trabajo, estantes y armarios.

Sección cocina:

- Un calentador de agua a gas marca "Fagor", de 200 litros.
- Un fregaplatos industrial de tres cuerpos, con asas giratorias accionadas por motor de 0,25 CV, resistencias eléctricas para calentar el agua, capacidad de 100 platos por hora y potencia total de 8 kW.
- Un fregadero de acero inoxidable con instalación de agua caliente y fría.

—Tres fregaderos de acero inoxidable, complementados con mesa de trabajo y bandeja de apoyo, con instalación de agua caliente y fría.

—Una freidora de una poza de 15 litros, a gas, marca "Kalfrisa Roseries".

—Una freidora de una poza de 15 litros, a gas, marca "Fagor".

—Una cocina a gas de tres fuegos, uno de ellos convertible en plancha, marca "Repagás".

—Una freidora de una poza de 10 litros, eléctrica, de 8 kW, marca "Kalfrisa", modelo "Rutinox".

—Una plancha a gas marca "Foc".

—Una cocina industrial a gas, compuesta de dos módulos, con un total de diez fuegos, cuatro de ellos convertibles en planchas y dos hornos, con potencia calorífica de 38.280 kilocalorías por hora, marca "Fagor Industrial".

—Una cámara frigorífica compacta, de seis puertas, motores exteriores, marca "Talleres José Luis Bona", grupo de frío, de 2 CV.

—Una campana extractora de gases, en chapa de acero, situada sobre cocina, con ocho filtros antigrasa y extractor forzado de 1 CV.

—Una cámara frigorífica de seis puertas, grupo de frío incorporado de 1 CV, marca "José Luis Bona".

—Un cortador de pan, eléctrico, de 3 kW, marca "Foc".

—Un cortafiambres "Safig", disco de 25 centímetros de diámetro, de 0,25 CV.

—Dos balanzas de hasta 25 kilogramos, marca "NBC-PEL".

—Un fabricante de cubitos de hielo marca "Scotsman", modelo MCL 20 WE, tipo continuo, potencia de 3 CV.

—Estanterías diversas construidas con perfiles perforados de acero.

—Menaje vario.

Sección de comedor:

—Una caja registradora "Ricma", modelo "Aster", con impresión.

—Cuarenta y seis mesas de madera de 120 × 120 centímetros.

—Doscientas sillas de madera, con asiento tapizado.

—Un mueble aparador para vajilla y cubertería.

—Estanterías decorativas.

Sección servicios complementarios:

—Una piedra esmeril marca "Skil", modelo 149-H2, potencia de 0,2 kW.

—Un tornillo de trabajo en banco.

—Un taladro portátil marca "Casals", modelo 2-P, potencia de 0,5 kW.

—Cuatro secadores de manos a aire caliente, marca "Soler y Palau", potencia de 2 kW.

—Un calentador de agua eléctrico marca "Calfe", capacidad de 25 litros y potencia de 0,75 kW.

—Estanterías varias construidas en chapa perforada de acero y baldas metálicas.

—Una mesa de despacho en madera, de 80 × 160 centímetros.

—Un sillón.

—Dos sillas confidente.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación: 7.280.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 5.460.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 3.640.000 pesetas.

Lote número 2

Derecho de traspaso del local de negocio sito en calle Cinco de Marzo, número 10, compuesto de planta calle y sótano, con sus instalaciones fijas y permanentes, de una superficie total aproximada de 1.000 metros cuadrados (840 metros cuadrados y 160 metros cuadrados en sótano). Fachada de 8,50 metros.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación: 25.033.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 18.774.750 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 12.516.500 pesetas.

Los bienes muebles antes descritos se encuentran en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, con domicilio en calle Pina de Ebro, 7, teléfono 37 56 49, y podrán ser examinados en días y horas hábiles hasta el anterior al fijado para la subasta.

La subasta se celebrará el día 16 de julio de 1996, a las 9.00 horas en primera licitación, y, en su caso, a continuación, en segunda y tercera, en los locales de la Dirección Provincial (sitios en avenida de la Torres, 22, segunda planta, de esta ciudad), y en su desarrollo se observará lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes del Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª Quienes deseen licitar habrán de constituir, ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de la licitación a la que concurran. Constituido este depósito, se considerará ofrecida la postura mínima, igual al tipo de subasta, sin perjuicio de que se pueda efectuar otra u otras posturas superiores durante la licitación correspondiente o en sobre cerrado.

2.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el momento de la subasta, podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que se acompañarán al depósito previsto en el apartado anterior.

3.ª Los lotes se adjudicarán a la postura más alta, ya se haya realizado ésta en forma verbal o mediante el sistema de sobre cerrado. Si algún lote quedase desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda, con el tipo de subasta del

75% del de la primera licitación, y, en su caso, en tercera, con el tipo de subasta del 50% del de la primera licitación, en los términos regulados en el artículo 148 del reglamento citado; si tampoco se lograra su enajenación, podrá realizarse su venta por gestión directa en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mismo reglamento.

4.º El rematante deberá entregar en el mismo acto de adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito, previéndole que si no completa el pago perderá el depósito constituido, además de las responsabilidades en que pueda incurrir por los mayores perjuicios ocasionados.

5.º Las cargas y gravámenes subsistentes y las situaciones jurídicas que legalmente deban permanecer quedarán pendientes, advirtiéndose que han podido sufrir variación desde la fecha de acuerdo de subasta.

6.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación de los bienes se hace pago de la deuda y costas del procedimiento.

7.º El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación al deudor y demás interesados en el procedimiento, caso de ser desconocido el paradero de los mismos.

Condiciones especiales del derecho de traspaso que se subasta:

1. La adjudicación tendrá el carácter de provisional hasta tanto transcurra el plazo de treinta días en que el propietario puede ejercer el derecho de retracto.

2. El adquirente contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo al menos en el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo a negocio de la misma clase que el que se venía ejerciendo.

3. Al momento de completar el pago el adjudicatario retendrá el 30% del precio ofertado para su posterior entrega al arrendatario en virtud de la participación que al mismo corresponde.

Zaragoza, 13 de junio de 1996. — El director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Urbano Carrillo Fernández.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcciones y Auxiliar
de Ferrocarriles, S.A.

Núm. 28.636

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (código de convenio 5000362), suscrito el día 29 de abril de 1996, entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 8 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 13 de mayo de 1996. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, compuesta: por parte empresarial, por representantes de la dirección, y por parte de los trabajadores, por una representación del comité de empresa nombrada por el mismo, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente convenio.

Capítulo primero

Ambito de aplicación y garantías personales

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán aplicables a todos los centros de trabajo de la Factoría de C.A.F., S.A. (Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.), en Zaragoza.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo de la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, mediante contrato de trabajo, con la única excepción de personas que, por su cometido, están excluidas por el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ambito temporal.*

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, una vez registrado, y su duración será de dos años desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, en todos sus términos. De igual modo, se prorrogará tácitamente por años completos si, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, no se hubiera denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

2. De no existir denuncia por alguna de las partes con la antelación fijada, finalizado el plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aprobación de un nuevo convenio.

3. Las condiciones económicas para el período que media entre el 1 de enero de 1996 y la aprobación de este convenio serán las que estarán vigentes a partir de su entrada en vigor.

Art. 4.º *Compensación.*

1. Las condiciones aquí pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier causa.

2. Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente podrán ser absorbidas por otras mejoras o por ascensos igualmente "ad personam". Y mientras tanto, se mantendrán en su cuantía, por encima de lo pactado en este convenio.

Art. 5.º *Absorción.* — Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superen el nivel total de este convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Art. 6.º *Garantía personal.* — En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en su cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los de su misma categoría profesional, se le mantendrán con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º *Vías de reclamación.* — Para facilitar u ordenar las reclamaciones, peticiones y consultas del personal a la empresa, se podrán utilizar las vías siguientes:

1. A través de la línea jerárquica de mandos.

2. A través del comité de empresa.

3. A través de los delegados de las centrales sindicales reconocidas, para sus propios afiliados.

Una vez en conocimiento de la dirección de la empresa, ésta contestará en un plazo de quince días.

No obstante, queda siempre salvaguardado el derecho del trabajador a acudir directamente con su reclamación o consulta a la vía administrativa o jurisdiccional.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 8.º *Organización del trabajo.*

1. La organización práctica del trabajo es facultad de la dirección de la factoría, quien, a estos efectos, delegará en la cadena jerárquica de mandos.

2. Por lo tanto, son facultades de la dirección, en cuanto a la organización del trabajo se refiere:

a) La realización de los cronometrajes necesarios.

b) La exigencia de los rendimientos que, individualmente o por grupos, debe dar todo trabajador que se aplique a un trabajo con diligencia.

c) La implantación de sistemas de incentivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 72 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada.

d) La movilidad del personal dentro de la factoría para conseguir así un óptimo empleo: en caso de cambios importantes, se reconocerá el tiempo de adaptación.

e) El mantenimiento de la organización del trabajo en caso de disconformidad de los trabajadores, los cuales presentarán su reclamación según lo previsto en el artículo 7.º.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia al comité de empresa.

Art. 9.º *Medida de trabajo.* — Para la medida de trabajo se empleará el sistema Bedaux. También la empresa seguirá proponiendo la realización de trabajos "a objetivos", los cuales serán de libre aceptación por el trabajador.

A quienes una vez propuesto el objetivo se estimase que existen dificultades reales para alcanzarlo, se analizarán aquéllos por la comisión paritaria de tiempos, regulada en el artículo 21. En caso de que no se hubiera fijado objetivo a un grupo o persona determinada, se le garantizará transitoriamente la sobreprima a objetivo a 72 puntos.

Art. 10. *Rendimientos.*

1. Rendimiento óptimo: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 80 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

2. Rendimiento mínimo exigible: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 60 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux y el artículo 11 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada. En relación con el apartado e) del artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores y apartados a) y b) del artículo 52 del mismo, se estará a lo dispuesto en las normas laborales con carácter general.

3. Rendimiento correcto: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 66 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

Art. 11. *Trabajos no medibles.* — Para personas o grupos profesionales tales como:

- Mandos intermedios.
- Personal de servicio.
- Personal en puestos de baja saturación, etc.

Se estará a las fórmulas ya establecidas o que se establezcan en el futuro, en virtud de las cuales se asigna un punto hora desarrollado supuesto o se implanten sistemas para la valoración al mérito.

Art. 12. *Revisión de valoraciones de trabajo.* — Las valoraciones de trabajo medidas por el sistema Bedaux podrán ser revisadas cuando:

- a) Se hubiera incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- b) Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
- c) Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores que suponga modificación del mismo, así como cualquiera otra modificación en las condiciones de aquél.

Art. 13. *Tiempos de espera.* — Se considerarán tiempos de espera aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad, estuviera paralizado por alguna de las siguientes causas:

- E.1) Falta de boletines, debida a retraso en la preparación o lanzamiento de los mismos.
- E.2) Falta de materiales al alcance del trabajador, por encontrarse en lugar distinto del puesto de trabajo, dentro del recinto de la empresa.
- E.3) Falta de planos, si éstos deben estar dispuestos para su utilización.
- E.4) Falta de piezas útiles; esta falta será considerada como falta de materiales.
- E.5) Falta de herramienta, de útiles, de conformadores, máquinas portátiles, etc.
- E.6) Avería en máquinas no portátiles, durante las dos primeras horas de la avería.
- E.7) La primera hora de falta de grúa, por estar utilizándose.
- E.8) Falta de energía, imputable a imprevisiones o fallos internos de planificación de la Dirección, secciones de mantenimiento o mandos.

Los casos fortuitos de fuerza mayor o catastróficos, provocados intencionalmente o no, por actos espontáneos e independientes de la línea jerárquica, no se considerarán incluidos dentro de este supuesto.

- E.9) Una vez lanzado un boletín al taller, no habiendo pedido en firme, en el supuesto que se cortara aquél, se considerará una jornada a espera.
- E.10) Cuando se traslade un coche de dependencia en el interior de la factoría, mientras dure la maniobra para los afectados por la misma.
- E.11) Falta de materiales por causas imputables a la dirección de la empresa. Se estimará que no son imputables a la dirección de la empresa los retrasos en la recepción de materiales, cuando se realiza el pedido a los proveedores con la antelación suficiente, así como aquellos otros en los cuales, habiéndose recibido los materiales, hubieran sido rechazados por el control de calidad.

Art. 14. *Tiempos de paro.* — Se considerarán tiempos de paro aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad y por motivos no imputables a la empresa, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

- P.1) Falta de pedidos para ejecución inmediata.
- P.2) Falta de trabajo adecuado al trabajador, aun existiendo trabajo en general.
- P.3) Falta de energía eléctrica no imputable a la empresa.
- P.4) Averías en máquinas no portátiles después de las dos primeras horas de la avería.
- P.5) Falta de grúa después de la primera hora.
- P.6) Falta de materiales por causas no imputables a la dirección de la empresa. Se estimará que no son imputables a la dirección de la empresa las señaladas en el punto E.11) del artículo anterior.

Art. 15. *Horas extraordinarias estructurales.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/81, de 20 de agosto, se considerarán horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- Brigada de limpieza "desinfección".
- Mantenimiento.
- Reparación "pruebas en vía".
- Departamento informática.
- Viajes.
- Trabajos fuera de fábrica.

Y las necesidades por periodos punta de producción, así como las definidas como tales en el propio decreto, todo ello siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstos en la ley.

Las horas referidas seguirán teniendo la consideración de estructurales siempre que se mantengan dentro de los niveles medios de los seis últimos meses.

Capítulo III

Jornada de trabajo

Art. 16. *Horas de trabajo al año.*

1. Las horas de trabajo efectivo durante los años de vigencia del convenio serán de 1.702 para 1996 y 1.700 para 1997.

2. Tales horas de trabajo sólo se modificarán si disposiciones oficiales de mayor rango varían las jornadas de trabajo anuales pactadas en este convenio.

Art. 17. *Horario de trabajo.* — El horario normal de trabajo para 1996 será de 7.00 a 15.00 horas y para turnos de 15.00 a 23.00 horas o similar, y para 1997 el que se pacte. El horario de mañana se interrumpirá de 10.00 a 10.15 horas para el almuerzo; el del turno de tarde, cuando ambas partes acuerden. Estos descansos no se consideran tiempo efectivo de trabajo.

Estos horarios supondrán unas horas de trabajo al día, extendidas a todos los días trabajados del año que, deducidos los laborables de vacación, los sábados recuperables y los días puente que se convengan, totalicen las horas de trabajo al año definidas en el artículo anterior.

Antes del 31 de diciembre de cada año se publicarán los horarios de trabajo correspondientes al período de 1 de enero a 31 de diciembre del año siguiente, siempre que se conozca el calendario oficial.

Art. 18. *Entradas y salidas.*

1. Teniendo en cuenta la reducción de horas de trabajo al año en relación a situaciones anteriores y ante la necesidad de procurar que la producción se vea afectada lo menos posible, cada trabajador deberá iniciar su trabajo a la hora exacta señalada por el horario que se fije, y lo abandonará igualmente a la hora exacta marcada por dicho horario, habida cuenta que la inobservancia de los toques de sirena constituye una manifiesta alteración del orden interno de la factoría y la disciplina de la misma.

2. Para el control de las entradas se seguirá la normativa del anexo núm. 2.

Art. 19. *Vacaciones.* — Serán de veintiséis días laborables, abonándose 161,46 horas, tanto de tasa/hora como de prima, en 1996; y 161,98 en 1997.

Art. 20. *Turnos.* — Cuando la dirección comunique, con carácter individual o colectivo, a algún/os trabajador/es, la decisión de que realice/n su trabajo en régimen de turno, y aquel o aquellos lo acepten, sin impugnarla ante la jurisdicción social, ni rescindiendo su contrato con indemnización, percibirá/n un "plus de turno voluntario" de 135 pesetas/hora en 1996 y 150 pesetas/hora en 1997.

El plus de turno de noche será de 1.100 pesetas/jornada para 1996 y 1.150 pts/jornada para 1997.

Se considerarán trabajadores a turno todos aquellos que cambien su horario fijo y habitual por otro distinto, aunque no sea el horario normal pactado en el convenio en el artículo 17.

Cuando el número de trabajadores en turno de tarde alcance treinta o más, se establecerá un servicio de ATS en la clínica. Asimismo, en dicho turno habrá un responsable, sea mando o alguno de los propios trabajadores a turno, en quien se deleguen tales funciones.

Capítulo IV

Garantías colectivas

Art. 21. *Comisión paritaria de tiempos.*

1. Para entender de las reclamaciones individuales o colectivas, nacidas del sistema que habrá de ser aplicado al análisis de rendimientos correctos de ejecución, así como de los cometidos que se detallan en los artículos 11, 57 y 74 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y de las específicas atribuidas en el presente convenio, funcionará en la factoría de C.A.F., S.A. en Zaragoza, una comisión Paritaria, con miembros del comité de empresa y representantes de la Dirección, que se denominará comisión Paritaria de tiempos.

2. La comisión paritaria de tiempos estará integrada por cuatro vocales elegidos por el pleno del comité de empresa y por cuatro representantes de la dirección designados libremente. Los nombramientos para estos puestos tienen una duración de seis meses, al concluir los cuales podrán ser reelegidos.

3. Todas las peticiones de revisión de las valoraciones de los boletines, así como las que surjan con ocasión de los tiempos de espera y paro, la puesta en objetivos de nuevos grupos o personas o cualquier otra cuestión de esta índole, se presentarán, en primer lugar, al encargado, a ser posible antes de finalizar el trabajo origen de la reclamación. Si la contestación del encargado, que habrá de producirse dentro de la misma jornada, no la estimara satisfactoria el operario, éste podrá recurrir en el término de tres meses, a través de miembros del comité de empresa, ante la comisión paritaria de tiempos.

4) La comisión recibirá por escrito la reclamación del operario con las alegaciones correspondientes, y las contestará, comunicándolo al interesado y a la dirección, en un plazo máximo de quince días.

Art. 22. *Comisión paritaria para la aplicación del convenio.*

1. Para entender en cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente convenio colectivo y como trámite previo no vinculante para el planteamiento de las reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una comisión paritaria para la aplicación del convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto legislativo 1/95, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La comisión paritaria para la aplicación del convenio estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el pleno del comité de empresa en la primera reunión ordinaria que celebre después de la aprobación del convenio, y otros cuatro designados por la dirección. Los nombramientos de los vocales, tanto de los sociales como de los económicos, recaerán en personas que integraron la comisión deliberadora de este convenio.

3. La comisión paritaria para la aplicación del convenio se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, informando a la dirección y al comité de empresa sobre la posible solución del problema planteado.

4. Presentada a la comisión paritaria una consulta o discrepancia en torno a la aplicación del presente convenio o sobre su interpretación, se habrá de pronunciar con su dictamen o propuesta de solución, en los cinco días siguientes a la fecha de presentación. De estas reuniones se levantará acta en la cual se consignarán los votos particulares que se hubieran emitido.

Art. 23. Licencias.

1. Se considerarán licencias retribuidas, según salarios o sueldos de convenio de la tabla 1, en los casos siguientes y con las cuantías que se especifican:

1.1. Matrimonio:

1.1.1. Propio: Dieciocho días naturales, ampliables a diez más de permiso no retribuido. Esta licencia no podrá ser absorbida cuando coincida en período de vacaciones.

1.1.2. De padres naturales y políticos, viudos o divorciados, hijos o hermanos naturales y políticos: Un día natural.

1.2. Fallecimiento:

1.2.1. Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Tres días naturales (ampliables hasta dos más en caso de desplazamiento).

1.2.2. Hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos: Dos días naturales. En caso de desplazamiento, cuatro días naturales.

1.3. Enfermedad grave:

1.3.1. Cónyuge, hijo, padre o madre de uno o de otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos: Dos días laborables (ampliables hasta tres más naturales en caso de desplazamiento) o cuatro medias jornadas.

Se considerará esta causa en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica con anestesia total, a los parientes reseñados.

Se volverá a tener una segunda licencia por esta causa si transcurridos treinta días desde el disfrute final de la primera persiste la gravedad.

1.4. Alumbramiento de la esposa:

1.4.1. Tres días, de los que dos, al menos, serán laborables, pudiendo ampliarse en dos días más en caso de parto con cesárea.

1.5. Traslado de domicilio habitual: Un día natural.

2. En todas las licencias no estipuladas en el apartado b) del artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, se concederá un día más cuando el hecho ocurra fuera de Zaragoza.

3. Las licencias de este artículo se aplicarán también a las uniones extra-matrimoniales estables, de trabajadores/as solteros/as, viudos/as, separados/as o divorciados/as legalmente, con, al menos, dos años de convivencia previa, y cuyo inicio se haya comunicado al departamento de personal por escrito, a partir del transcurso de dichos dos años.

4. Los permisos oficiales y licencias retribuidos se abonarán a 66 punto hora.

Art. 24. Ascensos.

1. La normativa de aplicación será la que figura en el anexo número 1 de este convenio.

2. Los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de 2.ª cuando lleven diez años de servicio en la empresa con aquella categoría; y tendrán remuneración de oficial de 2.ª cuando lleven más de cinco años de servicios, en tanto no les corresponda ascender.

Art. 25. Formación. — La comisión de formación colaborará en la elaboración de los planes de formación en base a las necesidades reales existentes en todos los ámbitos de la empresa. Para el desarrollo de los mismos, la cantidad destinada a formación en 1996 ascenderá a 6.484.500 pesetas. Para 1997, las cifras presupuestadas serán las citadas, con el mismo incremento que tenga la masa salarial dicho año.

Art. 26. Empleo. — Durante la vigencia del presente convenio, la empresa se compromete a una política de reducción progresiva de horas extraordinarias.

Asimismo se establece el compromiso de cubrir, mediante la contratación de personal eventual, las posibles sobresaturaciones que pudieran producirse con el personal directo, siempre que éstas se den por un período mínimo de tres meses.

Las formas de dichas contrataciones, así como la concreción en la reducción de horas extraordinarias, se regularán por los acuerdos reflejados en el acta del 29 de abril de 1996, correspondiente a la reunión celebrada entre comité de empresa y dirección en dicha fecha.

La dirección se compromete durante la vigencia del convenio actual a realizar los esfuerzos necesarios para lograr que la capacidad productiva de C.A.F., S.A., en Zaragoza, se mantenga en los niveles actuales.

Capítulo V
Retribuciones

Art. 27. Retribuciones.

1. Se entenderá por retribuciones generales el cómputo de percepciones totales anuales, que son consecuencia de:

- La categoría profesional.
- El punto hora desarrollado.
- Las antigüedades.

—El total de horas efectivas de trabajo al año.

—El plus de transporte.

2. Para cada categoría profesional comprenden los siguientes conceptos:

—Salarios o sueldos de convenio, extendidos tanto a días trabajables, como a domingos y fiestas abonables y a días de vacación, según la tabla núm. 1

—Primas e incentivos correspondientes a las horas efectivas de trabajo al año, y dependiendo del punto hora desarrollado. Para las horas correspondientes al período de vacaciones, se tomará la media de primas conseguida en las horas de trabajo de los tres meses anteriores a la liquidación, excepto cuando el paro general de la plantilla de operarios directos, en los tres meses, supere el 5%, que se considerará de presencia.

—Antigüedad.

—Plus de transporte.

Art. 28. Tasa horaria y forma de pago.

1. El cálculo de las retribuciones se efectuará mediante las siguientes fórmulas:

—Para 1996:

$$\text{Operarios} = \frac{(\text{SD} + \text{AD} + \text{ED}) 365}{1.863,46}$$

$$\text{Empleados} = \frac{(\text{SM} + \text{AM} + \text{EM}) 12}{1.863,46}$$

—Para 1997:

$$\text{Operarios} = \frac{(\text{SD} + \text{AD} + \text{ED}) 365}{1.861,98}$$

$$\text{Empleados} = \frac{(\text{SM} + \text{AM} + \text{EM}) 12}{1.861,98}$$

2. En las columnas primeras de la tabla (T.H.) figura la tasa horaria para cada categoría, sin antigüedad ni eventuales, a efectos orientativos.

3. De conformidad con el artículo 29.4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la factoría percibirán sus retribuciones a través de cajas de ahorro.

4. La forma de pago será la siguiente: Se cobrará la nómina los finales de mes, liquidándose todos los boletines hasta cinco días laborables antes del último del mes en su situación real, y se abonarán las horas de presencia que falten en los días restantes a 66 puntos/hora, regularizándose los boletines e incidencias de estos días en el mes siguiente. Los empleados cobrarán esos cinco días a la prima del mes, regularizándose al mes siguiente sólo las horas de presencia.

Art. 29. Retribución anual a 80 puntos/hora con objetivo. — Es el total anual que percibe un trabajador, sin la antigüedad, por los siguientes conceptos, y en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora a 80 puntos/hora:

a) Los salarios o sueldos de convenio, extendidos a 366 días en 1996 y 1.863,46 en 1996, y 1.861,98 en 1997.

b) Las primas normales Bedaux correspondientes a dicho punto/hora, cuyo importe se refleja en las tablas II y III y artículo 30, por el número de horas de trabajo efectivo, más las horas correspondientes a vacaciones.

c) Las primas a objetivo correspondientes a dicho punto/hora, cuyo importe se detalla en la tabla IV y artículo 30, por el número de horas de trabajo efectivo, más las horas correspondientes a vacaciones.

d) Las gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de estas retribuciones anuales a 80 puntos/hora y objetivo está tabulada en la tabla número VII.

Art. 30. Primas.

1. Los distintos valores de primas vienen especificados en las tablas II a IV. Para su correcta aplicación, habrá que tener en cuenta que el valor punto es constante en los siguientes tramos:

—Sistema Bedaux:

De 60 a 66

De 66 a 80 y siguientes.

—Sistema Objetivo:

Se comienza a percibir a partir de 75 puntos/hora.

De 75 a 80.

Para hallar los valores punto de los tramos señalados anteriormente, se aplicarán las siguientes fórmulas:

—Valor punto Bedaux entre Ph 66 y Ph 60:

$$\frac{\text{Importe Ph 66 tabla}}{6}$$

—Valor punto Bedaux entre Ph 80 y Ph 66:

$$\frac{\text{Importe Ph 80} - \text{Importe Ph 66}}{14}$$

—Valor punto Objetivo entre Ph 80 Obj. — Importe Ph 66:

$$\frac{\text{Importe Ph 80 Obj.} - \text{Importe Ph 66}}{14}$$

2. Las tarifas de primas pactadas en este convenio sustituirán a lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada, respecto a la garantía del 25% del salario base.

Art. 31. Gratificaciones extraordinarias.

1. Para los empleados y operarios, las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, que se establecen en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, serán las que aparecen en la tabla VII, y el complemento de la Tabla VIII para 1996. El complemento para 1997 se incrementará en 10.500 pesetas/año cada una. En ambos años se adicionarán las antigüedades individuales.

2. Dichas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

3. Las gratificaciones se abonarán con los salarios vigentes en el momento del abono, el 15 de diciembre y el 15 de julio, y en el supuesto de que alguna de estas fechas fuera festivo, el día anterior.

Art. 32. Dietas.

1. Nacionales:

Los grupos profesionales de operarios y empleados percibirán por este concepto una cantidad máxima de 12.150 pesetas por día completo cuando la estancia sea inferior a siete días. Para estancias de duración superior, la dieta correspondiente al octavo día y siguientes será el 82% de aquella cantidad.

Cuando el desplazamiento sea para efectuar un trabajo en común por varios operarios, empleados o mandos, y se alojen en el mismo hotel y utilicen los mismos medios de desplazamiento, las dietas se abonarán a todos con la tasa del que mayor categoría ostente, quien efectuará la liquidación y pago de los gastos de todo el grupo.

La distribución de la dieta será la siguiente: habitación y desayuno, 4.450 pesetas; comida y cena, 3.250 pesetas cada una; varios, 1.200 pesetas. Para estancias iguales o inferiores a cinco días, los importes por el concepto de habitación y desayuno serán: Para 1996, 5.920 pesetas; para 1997, el citado importe como base, incrementado con el mismo porcentaje de aumento salarial que resulte para dicho año. Se mantendrá esta condición para el sexto y séptimo días si la previsión de duración de la estancia en la salida fue inferior a 5 días, y, luego, por imprevistos, se ha debido prorrogar a los citados.

Cuando el viaje se realice en coche, previa autorización de la dirección, el precio del kilómetro será de 38 pesetas en 1996 y 39 pesetas en 1997.

La dirección, pese a los importes de dietas fijados anteriormente, podrá pactar de mutuo acuerdo con el trabajador, y en cualquier momento, condiciones económicas distintas para los desplazamientos.

2. Internacionales:

Para desplazamientos inferiores a un año: Se aplicarán las condiciones de las dietas vigentes en cada momento y en cada centro de trabajo (fábricas, SAT o mantenimiento).

Para desplazamientos superiores o iguales a un año:

—Dieta que cubre el coste de alojamiento, más comida, más cena.

—Viajes al país de residencia:

Europa: Tres por año. Para los centros ya existentes, se mantendrá el número de viajes actualmente en aplicación.

Resto países: Dos por año.

—Complemento de varios: 20.000 pesetas al mes.

Para 1997, se incrementará el concepto de "varios" en la misma cuantía que los salarios.

En todos los casos, se concertará una póliza de aseguramiento de vida, así como, en los casos necesarios, de asistencia sanitaria.

Se aplicará un programa de formación de idiomas, según necesidades.

Art. 33. Pluses.

1. Los pluses de tóxicos, penosos, peligrosos, nocturnidades, turnos, aplicación pistola pintores, transporte extrarradio y jefe de equipo serán en 1996 y 1997, para todos los trabajadores, los que figuran en el anexo III.

2. El plus de transporte tendrá un incremento en 1996 de 10.700 pesetas y en 1997 de 9.000 pesetas.

3. El plus de turnicidad lo percibirán todos aquellos trabajadores que trabajen a turno.

4. Se establece un plus de carencia de calefacción para operarios, cuya cuantía aparece en el anexo III, con las siguientes condiciones:

a) Se aplicará a todos los operarios de fábrica que durante el período de servicio de calefacción, y en jornada completa, no dispongan de un sistema de calefacción general o alternativa.

b) Se aplicará, proporcionalmente al tiempo coincidente sin calefacción, para turnos de tarde y noche.

c) Se suprimirán o cambiarán los acuerdos individuales o colectivos que no superen esta normativa.

d) En el supuesto de que a requerimiento del comité de seguridad y salud hubiera de encenderse la calefacción en esas áreas de trabajo a turno, se suprimirá este plus.

5. Para 1997 se revisarán con el mismo porcentaje de incremento de la masa salarial, aquellos que no lo tengan preestablecido.

Art. 34. Antigüedad.

— Los complementos en concepto de antigüedad (quinquennios) que se han pactado, y serán de aplicación, son exclusivamente los que figuran en la tabla V del anexo del presente convenio.

Art. 35. Desgaste de herramienta.

— El personal de oficina técnica percibirá por este concepto 1.351 pesetas mensuales.

Los carpinteros percibirán también por dicho concepto la cantidad de 3.483 pesetas por hora de trabajo.

Ambas cantidades se revisarán en 1997, con el mismo incremento que la masa salarial.

Art. 36. *Paros.* — Se cobrarán por los salarios de convenio, más una prima igual a 66 Ph. Bedaux y la antigüedad.

Art. 37. *Esperas.* — Se cobrarán con un punto hora supuesto igual a: 0,6 (P.H.r — 60) + 60, siendo Ph. el punto hora desarrollado en la ejecución del trabajo en que se produce la espera o, en su defecto, en el último boletín ejecutado.

Art. 38. *Boletines a no control.* — En aquellos casos en que el trabajador esté prestando habitualmente su actividad por el sistema de objetivos y se le encomiende a continuación un trabajo a no control, cobrará durante la ejecución del mismo la actividad que se le aprecie en el trabajo encomendado, valorada a objetivo.

Art. 39. *Masa salarial.* — Los crecimientos de la masa salarial bruta se calcularán en condiciones de homogeneidad respecto a cada uno de los períodos de comparación (años 1995-1996 y 1996-1997), tanto en lo que respecta a plantillas de personal como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, niveles de productividad, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que a variaciones en tales conceptos.

Para 1996, el incremento de la masa salarial pactado será del 4,3% proporcional y 28.000 pesetas/año lineales. Para 1997, el incremento de la masa salarial pactado será el del índice de precios al consumo de 1996 proporcional y 25.500 pesetas/año lineales. En ambos años se computarán por separado antigüedades vegetativas y ascensos.

La aplicación del incremento para 1997, se realizará cuando se conozca oficialmente el índice de precios al consumo de 1996.

A tal fin, se reunirá la comisión paritaria de aplicación del convenio, levantando acta con el resultado acordado y la aplicación a las tablas de cada año, que se publicarán en los tabloneros de avisos y en el BOP.

Capítulo VI

Mejoras sociales

Art. 40. Fondo social.

1. Se integrarán en un fondo social las siguientes prestaciones de carácter asistencial:

- Caja de socorros mutuos y fondo de complemento de enfermedad.
- Becas de residencias infantiles y estudios superiores y ayudas para estudios medios.
- Complemento de ayuda familiar por hijos.
- Premio de asistencia y puntualidad.
- Aguinaldo de Navidad.

2. El fondo social estará administrado por una comisión paritaria, integrada por cuatro representantes de la dirección y cuatro del comité de empresa, que actuará conforme sus normas propias.

La comisión paritaria del fondo social podrá suprimir algunos conceptos, modificarlos o crear otros nuevos, sin que por ello se supere el valor de las aportaciones económicas de la empresa con los beneficios que se integran en dicho Fondo en el momento de su constitución.

3. Las aportaciones económicas de la empresa al fondo social, presupuestadas en cada uno de los conceptos en 1996, se incrementarán en el 6,0998% en 1996. Para el año 1997, se incrementará en la misma proporción que lo sea la masa salarial.

Art. 41. *Plus de comedor.* — En aquellos casos en que el horario de trabajo determine el comer en la factoría, a todo trabajador que así lo haga se le abonará el 50% del importe de cada comida.

Art. 42. *Transporte.* — El comité de empresa tiene organizado un servicio de autobuses para los trabajadores que deseen utilizarlo, gestionando su administración, cambios, cobros de cuotas, etc., y la empresa mantiene el compromiso contraído en anteriores convenios de subvencionar el 60% del coste real del servicio sobre facturas que presente la compañía contratante.

Art. 43. *Préstamos vivienda.* — Los préstamos para la adquisición de vivienda tendrán un importe de 850.000 pesetas para 1996 y 900.000 pesetas para 1997, con un plazo de amortización de cinco años. Durante la vigencia de este convenio se concederán hasta un máximo de quince préstamos si hubiera solicitudes que reúnan las condiciones reglamentarias. En el supuesto de que no haya peticiones para el primer préstamo, se podrán conceder a los peticionarios de segundo préstamo, por las causas siguientes:

- Necesidad de vivienda por separación judicial o divorcio.
- Compra de nueva vivienda, con venta de la ocupada actualmente, por mejora.

En el supuesto de que disminuyan las peticiones, anualmente, se podrán modificar las cuantías y el número a conceder, con tal que se mantenga el importe total anual destinado a este fin.

Art. 44. *Prestación por invalidez o muerte.* — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 3.500.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez. Si en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Zaragoza se pactaran cantidades superiores, se aplicarían éstas.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas se derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del convenio.

Art. 45. *Seguro de vida.* — Con destino al seguro colectivo de vida concertado para toda la plantilla, la empresa realizará las aportaciones siguientes:

En 1996: 1.900.000 pesetas.

En 1997: 2.000.000 de pesetas

El resto, hasta el importe total de la póliza, se cubrirá del fondo social.

Si hubiera excedentes por baja siniestralidad, pasarían a integrar el fondo social.

Art. 46. *Complementos en incapacidad temporal.* — Los trabajadores que causen baja por accidente o enfermedad percibirán los siguientes complementos:

a) Accidentes de trabajo o enfermedad profesional con intervención quirúrgica, fracturas que requieran escayola y/o con lesión exterior, desde el primer día y mientras dure la incapacidad temporal, complemento del 25% de la base reguladora de la Seguridad Social.

En el supuesto de que hubiera variación del porcentaje de la prestación durante la vigencia del convenio, se mantendrá la cuantía del complemento, estudiándose para el futuro las variaciones a efectuar.

b) Resto de accidentes de trabajo, enfermedades con hospitalización o intervención quirúrgica y accidentes no laborales con fracturas que requieran escayola, desde el primer día, complemento de 475 pesetas/día para 1996 y 500 pesetas/día para 1997.

c) Enfermedades comunes:

Para 1996:

—Desde el octavo al trigésimo día posterior a la baja, complemento de 250 pesetas/día.

—Desde el segundo mes, 375 pesetas/día.

Para 1997:

—Desde el octavo al trigésimo día posterior a la baja, complemento de 275 pesetas/día.

—Desde el segundo mes, 400 pesetas/día.

Los complementos en las situaciones b) y c) serán del 25% de la base reguladora de la Seguridad Social a partir del primer día del tercer mes y mientras dure la incapacidad temporal.

Las prestaciones derivadas de las situaciones b) y c) por enfermedad se cargarán a la cuenta del complemento de enfermedad del fondo social hasta un límite de 2.500.000 pesetas. El exceso se abonará directamente por la empresa.

En ningún caso, entre la prestación y el complemento, se superará la percepción en activo.

Los empleados percibirán los anteriores complementos de incapacidad transitoria total o parcialmente cuando, y en la medida que la suma de la prestación de la Seguridad Social y su complemento de enfermedad, sea inferior a las aquí estipuladas.

Art. 47. *Incapacidades permanentes.* — Los trabajadores que lo deseen y reúnan las condiciones adecuadas según el Servicio Médico de empresa, podrán solicitar, en las condiciones desarrolladas en las actas del convenio, una invalidez permanente.

Si la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social es de concesión del grado de absoluta o gran invalidez, no habrá indemnización por parte de la empresa; si, por contra, el grado concedido fuera el de total para la profesión habitual, C.A.F., S.A., concederá una indemnización por baja en la empresa del modo siguiente:

Sobre la misma base reguladora de la concesión de la prestación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social se halla el 20%. Con este 20% anual, se calcula la indemnización a cargo de C.A.F., S.A., de una sola vez, distinguiendo:

a) Para trabajadores con 55 o más años: En función de la edad, la indemnización será la resultante de multiplicar el 20% anual anterior por los coeficientes de la siguiente escala:

Edad 63 años: Coeficiente 6.

Edad 62 años: Coeficiente 6,5.

Edad 61 años: Coeficiente 7.

Edad 60 años: Coeficiente 7.

Edad 59 años: Coeficiente 8.

Edad 58 años: Coeficiente 8,5.

Edad 57 años: Coeficiente 9.

Edad 56 años: Coeficiente 9,5.

Edad 55 años: Coeficiente 10.

b) Para trabajadores menores de 55 años: Para cualquier edad, la indemnización será la resultante de multiplicar el 20% anual anterior por el coeficiente diez.

Art. 48. *Jubilación a los 64 años.* — De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio, se efectuarán jubilaciones a los 64 años en todos los casos en que haya acuerdo entre la dirección y el trabajador interesado en la misma, surtiendo efecto al mes de haber sido solicitada, siempre que sea aceptada por la dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Art. 49. *Disposiciones finales.*

1. En todo lo no regulado en este convenio de empresa, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa de la derogada Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, considerando dicho régimen usos laborales del Sector.

Explícitamente prevalecerá lo establecido en este convenio, en las siguientes materias:

a) Garantía mínima de aumento de percepciones por aplicación de un sistema de primas a la producción.

b) Cálculo y valor de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

c) Cálculo y valor de pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos; de jefe de equipo, turnicidad y nocturnidad.

d) Ascensos conforme a la normativa a que se refiere el artículo 24.

e) Complemento por antigüedad.

Y en general, en aquellas materias que quedan reguladas de forma distinta a la Ordenanza remitida.

2. En conexión con el presente convenio y para mejorar la productividad de la factoría y los niveles retributivos del personal, la dirección continuará aplicando el sistema de trabajo por "objetivos" en las condiciones previstas en este convenio.

3. Se continuarán perfeccionando los sistemas de trabajo por "objetivos" para conseguir que el trabajo en el taller se desarrolle durante tiempos globales (apreciados por experiencias propias y ajenas), a realizar por equipos de trabajo preferentemente o de forma individual. Simultáneamente se irá a una valoración de estos resultados comunes, sin tomar cuenta estricta de mediciones cortas o individuales.

Art. 50. *Vinculación a la totalidad.* — El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas, por disposición legal o convenio concurrente de ámbito superior, dará lugar a su revisión, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

Capítulo VIII

Representación colectiva y derechos sindicales en la empresa

Se incorporan al convenio colectivo de C.A.F., S.A. (Factoría de Zaragoza), las siguientes normas que especifican y complementan las establecidas en disposiciones legales de general aplicación.

I. Comité de empresa

Art. 51. *Comité de empresa.* — El comité de empresa de la Factoría de C.A.F., S.A. (Factoría de Zaragoza), es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la defensa de sus intereses. Su constitución, competencias y régimen jurídico se regirán por la normativa legal aplicable y los pactos específicos contenidos en las presentes normas.

Art. 52. *Comisión permanente.*

1. Se constituye en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una comisión permanente del comité de empresa, que coordinará las relaciones con la dirección de relaciones industriales, para tratar de los asuntos en los que debe entender el comité en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

2. La comisión permanente del comité de empresa estará integrada por cuatro vocales, designados en la forma que acuerde el propio comité.

Art. 53. *Competencias.*

1. Directamente a través de su comisión permanente o de las Comisiones oportunas, el comité de empresa será informado por la dirección sobre las siguientes materias:

a) Cada dos meses, la dirección informará al comité de empresa sobre la evolución de los negocios, producción, perspectivas de mercado y plan de inversiones previstas, o antes si hubiera variaciones sustanciales, especialmente en la carga de trabajo y evolución probable del empleo. Los miembros del comité se comprometen a guardar secreto de la información que se les facilite con carácter confidencial.

b) De las sanciones impuestas por faltas muy graves, incluidos los despidos.

c) De la necesidad de realizar horas extraordinarias en alguna sección o departamento.

d) De los trabajos subcontratados y de las contrataciones que se estén realizando.

e) Con anterioridad a su realización, de los planes de contratación, esta comisión participará en la parte de selección correspondiente a las pruebas técnicas de taller por el grupo profesional de operarios.

f) Del movimiento mensual de plantilla.

2) El comité de empresa desarrollará una labor en el ámbito de la participación en la gestión del fondo social, del comedor y de la fundación laboral.

Art. 54. *Comisión paritaria de ocupación de plantillas.* — Para la información y estudio del paro, realización de horas extras y movilidad de plantillas, se constituye en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una comisión paritaria, que estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el comité de empresa y otros cuatro designados por la dirección.

Siempre que sea posible, la información de referencia se suministrará con carácter previo a su ejecución.

Esta comisión propondrá a la dirección puestos de trabajo para su ocupación por trabajadores disminuidos de la empresa.

Art. 55. *Comité de seguridad y salud.* — El comité de Seguridad y Salud, constituido conforme al art. 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tendrá todas las competencias que dicha ley le atribuye.

La dirección someterá a dicho comité en el plazo de un mes, desde la firma del convenio, un Plan integral de seguridad y salud laboral, para su aprobación.

Art. 56. *Reuniones.* — Las convocatorias de las reuniones del pleno del comité de empresa se entregarán al departamento de personal con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 57. *Crédito de horas.*

1.1. Los miembros del comité de empresa dispondrán individualmente de un crédito de treinta y cinco horas al mes retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, así como para la asistencia a cursos de formación, organizados por las centrales sindicales u otras instituciones, que deberán acreditar la inscripción y asistencia.

1.2. Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

2. No se incluyen en el cómputo del crédito de horas mencionado:

- 2.1. Una reunión ordinaria al mes, o doce al año.
- 2.2. Las reuniones ordinarias de la dirección con las siguientes comisiones:
 - a) Paritaria de tiempos.
 - b) Paritaria de convenio.
 - c) Paritaria de ascensos
 - d) Paritaria del fondo social.
 - e) Fundación laboral.
 - f) Comité de seguridad y salud (también se excluye del cómputo la previa del día anterior, en visita de los delegados de prevención por la Factoría).
 - g) Paritaria de ocupación de plantillas.

2.3. La reunión de la permanente del comité (diaria, de 13 a 15), o hasta el equivalente al número de horas mensuales que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifican.

2.4. Las que utilicen el presidente y el secretario del comité entre las 12 y las 13 horas, a diario, o hasta el equivalente del número de horas que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.5. Las necesarias para asuntos especiales si se acordara con la dirección un número determinado de horas.

2.6. Las reuniones de la comisión deliberadora del convenio colectivo de la Factoría.

2.7. Los desplazamientos a Beasáin, para asistir a las reuniones del Consejo de Administración de Cartera Social.

2.8. Las reuniones del órgano de participación.

Art. 58. *Consultas y desplazamientos en la Factoría.*

1. Las consultas de los trabajadores a un miembro del comité que se refieran a asuntos de una sección o departamento deberán ser resueltas, a ser posible, por los miembros del comité que tengan su puesto de trabajo en aquellas dependencias, y si no lo hubiere, por quien designe el presidente del comité.

2. Si se trata de algún problema que el miembro del comité en la sección o departamento no pudiera resolver, intervendrá también la comisión permanente en las horas fijadas en el artículo anterior, número 2, punto 3.

3. Cuando algún miembro del comité necesite dejar su puesto de trabajo por razón de función representativa, lo comunicará a su jefe respectivo antes de las 10.00 horas del día anterior, y rellenará el oportuno impreso. No obstante, cuando se trate de realizar gestiones urgentes en el interior de la factoría, es suficiente que lo comunique el mismo día a su jefe inmediato.

4. En el momento en que cualquier miembro del comité sobrepase las treinta y cinco horas, la dirección lo pondrá en conocimiento del presidente del comité y del interesado, al objeto de que cese la utilización de horas para asuntos sindicales.

5. Cuando la utilización de horas en asuntos sindicales perturbe la marcha de la producción, la dirección de la empresa podrá trasladar de puesto de trabajo al miembro del comité afectado, previa comunicación razonada al presidente del comité, y sin que ello pueda suponer ninguna discriminación económica ni profesional, sin perjuicio de los recursos legales.

Art. 59. *Asambleas.* — La empresa autorizará la celebración de asambleas retribuidas, tanto dentro como fuera de las horas de trabajo, hasta un máximo de dieciséis asambleas y doce horas anuales, durante la vigencia del presente convenio de empresa. Dichas asambleas lo serán de todos los trabajadores de la empresa.

Las asambleas serán convocadas por el comité de empresa, a iniciativa del mismo o a requerimiento del delegado de la sección sindical de empresa, en las condiciones establecidas en el siguiente párrafo, y hasta el límite de las dieciséis asambleas y doce horas señaladas.

El comité de empresa estará obligado a convocar asambleas retribuidas dentro del límite establecido, cuando a tal fin sea requerido por el delegado de una

sección sindical de empresa, siempre que la misma agrupe a un número de afiliados que represente, como mínimo, al 33% de la plantilla total de la empresa.

La convocatoria de las asambleas se comunicará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la dirección de la empresa, fijándose en dicha comunicación la fecha de la asamblea y el orden del día de la misma.

La hora de celebración de la asamblea se fijará de común acuerdo con la dirección de la empresa.

Por razones excepcionales y fundamentadas, la empresa podrá modificar la fecha de celebración, y de igual forma, la representación de los trabajadores podrá reducir el plazo de preaviso a veinticuatro horas.

La retribución de estas asambleas, hasta el límite establecido, se realizará sobre los salarios reales, sin inclusión de prima de producción.

En cuanto a las asambleas no retribuidas, seguirán celebrándose fuera de las horas de trabajo, conforme a los usos y costumbres establecidos.

II. Centrales sindicales

Art. 60. *Afiliados.*

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán constituir secciones sindicales según sus Estatutos.

Tendrán derecho a nombrar hasta dos delegados sindicales las secciones sindicales que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección del comité de empresa; los que no lleguen a este porcentaje estarán representados por un sólo delegado.

Los delegados de las respectivas centrales deberán ser trabajadores en activo.

2. Las centrales sindicales con un 10% de afiliación en la empresa dispondrán, para las reuniones de sus secciones sindicales fuera de las horas de trabajo, de ocho horas pagadas anuales, siempre que la cuota sindical mensual no sea inferior a 1.000 pesetas. A estos efectos, se computarán como afiliados únicamente aquellos que la empresa tenga constancia a través del descuento de cuota sindical en nómina.

Las reuniones serán convocadas por el o los delegados sindicales y comunicadas a la dirección.

La retribución de estas reuniones se realizará sobre salarios reales, sin prima de producción.

El abono a los afiliados asistentes a la reunión se efectuará a través de delegado sindical, calculándose según una tasa media de los asistentes.

3. La empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, siempre que éstos por escrito autoricen a efectuar los descuentos, las cuotas de afiliación de las centrales sindicales, debiendo aquéllos indicar la cuantía de la cuota sindical, la central a que pertenecen y la cuenta corriente a la que debe ser transferida la mencionada cantidad, hasta que se produzca orden en contrario del trabajador. La dirección de la factoría entregará copia de las transferencias a los delegados de las centrales sindicales respectivas y el justificante al trabajador, siempre que se lo dé la central.

4. Podrán quedar excedentes por reserva del puesto de trabajo los trabajadores que ostentaran cargos en la central sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado y nacional en cualquier otro nivel. Tal situación se extenderá hasta el mes siguiente al cese en el mencionado cargo, pero debiendo solicitar el reintegro dentro de dicho período.

Art. 61. *Funciones y actuación de los delegados.*

1. Los delegados de las centrales representan y defienden los intereses de la central de la cual son miembros y de los afiliados a aquélla en la empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su central y la dirección de la empresa.

2. Podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del comité de seguridad y salud, a las del comité de empresa y también a la comisión paritaria del convenio si hubo miembros de aquella central en la comisión deliberadora del convenio.

3. Serán oídos por la empresa en el tratamiento que, por su carácter laboral-colectivo, afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato. Por su parte, la dirección de la factoría informará en las mismas materias que, en virtud de lo dispuesto en la ley y en este convenio, ha de hacerlo al comité de empresa.

4. Los delegados de las centrales sindicales tendrán acceso a la misma documentación que la dirección debe poner a disposición del comité de empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias calificadas por la ley como reservadas y sometidas a tal sigilo, así como en otras informaciones que la dirección le proporcione con tal carácter.

5. Los delegados de las centrales tendrán un crédito de cuarenta horas retribuidas al mes, para realizar sus funciones, y las mismas garantías que los miembros del comité de empresa.

6. Los delegados de las centrales podrán fijar en los tabloneros de anuncios que la dirección destine a este fin, avisos y propaganda que puedan interesar a sus afiliados y a los trabajadores sobre asuntos laborales y sociales.

7. Serán informados y oídos con anterioridad a la imposición de cualquier sanción a los afiliados a su central sindical.

8. Podrán mantener reuniones con sus afiliados.

9. La dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante de la central sindical ejerza sus funciones y tareas que, como tal, le correspondan y a las cuales se ceñirá.

10. Gozarán de las mismas facilidades de acumulación previstas en el artículo 57.1.2 para los miembros del comité.

ANEXO 1

Normas para ascensos acordadas entre la dirección y el comité de empresa, conforme a lo previsto en los artículos 24.1 y 49.1 d) del convenio colectivo de empresa de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., centro de Zaragoza.

1. Ascensos por antigüedad.
1.1. Se realizarán pruebas de ascensos, con un total de ocho plazas por año (siete para taller y una para empleados), para los más antiguos en la categoría que deseen inscribirse y reúnan las siguientes condiciones:

a) Que lleven, al menos, 15 años de categoría.
b) Que superen un examen eminentemente práctico con un mínimo de apto o 50% de la calificación.

1.2. La puntuación máxima en las pruebas será la siguiente:

—Prueba práctica: 50 puntos.

—Nota de taller: 25 puntos.

—Antigüedad en la categoría: 1 punto por año.

1.3. En caso de empate, ascenderá el más antiguo en la empresa.

1.4. No se podrán realizar por este turno reservado, ascensos de 1.ª a 1.ª especial.

1.5. Los que se inscriben en este turno no podrán hacerlo, en el mismo año, en el de los ascensos normales.

2. Ascensos directos. — Podrán optar a este tipo de ascensos los operarios que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Que la categoría profesional del trabajador sea la última dentro de cada oficio.

2.2. Que tenga una edad mínima de 55 años.

2.3. Que su antigüedad en la categoría sea, al menos, de quince años.

2.4. Que no haya sido sancionado por faltas de puntualidad, asistencia y otras, o que, aunque así fuera, los antecedentes en sus expedientes se hubieran cancelado, conforme al art. 100 d) de la Ordenanza Siderometalúrgica.

La adjudicación del ascenso o ascensos, según el número de trabajadores que reúnan los requisitos anteriores, será decidido por mayoría de una comisión paritaria del comité y la dirección, la cual examinará todos los casos propuestos por el comité de empresa y la línea jerárquica de mandos, así como las alegaciones o méritos que sustenten las respectivas propuestas.

3. Baremos de ascensos normales.

3.1. Operarios: Para los demás aspirantes a ascensos, las pruebas se efectuarán en taller, con las siguientes valoraciones:

Prueba de práctica: Primera fase, 100%; segunda fase, 70%; tercera fase, 60%.

Nota de taller: Segunda fase, 30%; tercera fase, 25%.

Antigüedad: Tercera fase, 15%.

3.2. Empleados: Las normas adaptadas a los empleados se aplicarán con los siguientes pesos:

Prueba de aptitud: Primera fase, 100%; segunda fase, 70%; tercera fase, 60%.

Nota departamental: Segunda fase, 25%; tercera fase, 20%.

Antigüedad: Tercera fase, 15%.

Test de inteligencia: Segunda fase, 5%; tercera fase, 5%.

3.3. Para la categoría de Oficial de 1.ª especial, y debido a las especiales características de este puesto, la valoración de la antigüedad no se tendrá en cuenta, y dicha valoración se sumará a nota de taller, según la siguiente fórmula:

Operarios: Prueba de aptitud, 60%. Empleados: Prueba de aptitud, 60%.

Operarios: Nota de taller, 40%. Empleados: Nota departamental, 35%.

Empleados: Test de inteligencia, 5%.

4. Se convocarán pruebas abiertas con un mínimo de plazas de la estructura actual de la plantilla de oficiales y un máximo del 10% del total de cada categoría y oficio, todos los años, alternando el año 1983 para oficiales de 2.ª y 1.ª y al siguiente para los de 3.ª, así como para los auxiliares administrativos y calquistas y las plazas de especialistas definidas en el punto 5.º.

Las pruebas constarán de las calificaciones del punto 2, con las siguientes fases:

—Primera fase: Prueba práctica, que será eliminatoria, debiendo sobrepassar el 65% de la máxima calificación alcanzable en esta prueba para pasar a la fase siguiente:

—Segunda fase: Si se supera el 70% de las calificaciones de esta fase, se tendrá opción a ascender.

—Tercera fase: Los que alcancen o superen el tope anterior de la segunda fase, se ordenarán por orden preferente tomando como base los factores y notas de la tercera fase del punto 3.1 y 3.2., ascendiendo los primeros sin superar el 10% del total de cada categoría y oficio. La antigüedad se puntuará con 1,5 puntos por año, con un máximo de 15 puntos.

4. Las pruebas se efectuarán durante el primer trimestre del año y, en cualquier caso, las percepciones se devengarán desde el 1 de abril.

5. Los especialistas que conozcan un oficio se podrán presentar en la pruebas de ascenso a oficiales de 3.ª. Si ascendieran, deberán trabajar en dicho oficio si hubiera puesto o, en otro caso, donde se les asigne. El máximo de especialistas en cada prueba será de diez.

En el supuesto de que no se ascendiese a un número superior o igual a cinco, el comité y los mandos podrán proponer a la dirección, hasta completar esta cifra de especialistas ascendidos, los trabajadores/as que crean oportunos.

6. Teniendo en cuenta, del mismo modo, que los ascensos que se produzcan por la aplicación de estas normas suponen una promoción personal y no unas necesidades de la Factoría, ello supone que no necesariamente todos los que asciendan tengan que realizar trabajos de la nueva categoría, ni que sea una limitación para efectuar otros trabajos.

A la hora de efectuar las pruebas, la valoración correspondiente a la nota de taller deberá estar en sobre cerrado, en poder de los respectivos tribunales, para abrirlas y conocerlas una vez que se hayan efectuado las pruebas prácticas.

7. El contenido u objeto de la prueba se adecuará a las tareas propias del grupo profesional y categoría en la empresa de la/s vacante/s a cubrir.

ANEXO 2

A la normativa vigente hasta el momento para entradas a las 7.00 y a las 7.30 horas, se añade:

En 1996: Se abrirá la entrada a aquellos operarios que lleguen después de las 8.00 horas para poder entrar a trabajar a las 8.30 horas.

Si en 1996 no se superara el índice de operaciones de 1995, en la causa de "retrasos" del 0,067 se pasaría a:

En 1997: Continuará la apertura de entradas después de las 8.30 horas, para poder entrar a trabajar a las 9.00 horas.

Si en 1996 se supera el citado índice, no se aplicará la previsión para 1997.

Si, de igual modo, en 1997 también se superara el índice de 1995, quedará sin vigencia este punto para 1998.

TABLAS SALARIALES DE CONVENIO PARA EL AÑO 1996

CATEGORIA	SALARIOS Y SUELDOS		PRIMAS PESETAS HORA A:			IMPORTE UN QUINQUENIO ANUAL	PLUS TRANSPOR. MENSUAL	—GRATIFICACIONES— SALARIOS COMPLE-		TOTAL ANUAL A 80 PH OBJED. SIN ANTIGÜEDAD
			66 PH	80 PH	80 PH OB.			SUELDOS	MENTO	
----- DIARIOS -----										
OPERARIOS	T.H.	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
OFICIAL 1ª E	1.071,225	5.469	141,500	226,392	339,593	52,331	10.740	5.469	12.000	3.099.283
OFICIAL 1ª	1.038,319	5.301	136,124	217,804	326,703	52,331	10.740	5.301	12.000	3.003.862
OFICIAL 2ª	1.009,525	5.154	131,598	210,559	315,847	49,912	10.740	5.154	12.000	2.921.169
OFICIAL 3ª	979,557	5.001	127,062	203,302	304,952	47,773	10.740	5.001	12.000	2.835.830
ESPECIALISTA	970,938	4.957	125,699	201,113	301,670	46,765	10.740	4.957	12.000	2.811.014
----- MENSUALES -----										
SUBALTERNOS										
ALMACENERO	1.015,749	157.734	134,359	214,969	322,459	50.133	10.740	157.734	12.000	2.951.305
CHOFER CAMION	1.061,490	164.837	141,396	226,242	339,360	53.199	10.740	164.837	12.000	3.082.241
PORTERO	1.017,230	157.964	130,367	208,592	312,885	48.785	10.740	157.964	12.000	2.936.685
ORDENANZA	980,698	152.291	129,030	206,452	309,676	47.773	10.740	152.291	12.000	2.851.283
ADMINISTRATIVOS										
JEFE 1ª	1.235,791	191.904	168,826	270,117	405,186	65.346	10.740	191.904	12.000	3.583.844
JEFE 2ª	1.191,107	184.965	161,968	259,148	388,731	62.198	10.740	184.965	12.000	3.456.036
JF.SERV. VIGILANCIA	1.066,719	165.649	137,633	220,215	330,322	51.707	10.740	165.649	12.000	3.076.769

CATEGORIA	PRIMAS PESETAS HORA A:					IMPORTE UN QUINQUENIO ANUAL	PLUS TRANSPOR. MENSUAL	- GRATIFICACIONES -		TOTAL ANUAL A 80 PH OBJET. SIN ANTIGÜEDAD
	SALARIOS Y SUELDOS	66 PH	80 PH	80 PH OB.	SALARIOS SUELDOS			COMPLE- MENTO		
OFICIAL 1ª E.	1.171,511	181.922	158,902	254,249	381,379	58.542	10.740	181.922	12.000	3.399.732
OFICIAL 1ª	1.135,797	176.376	152,830	244,528	366,784	58.542	10.740	176.376	12.000	3.294.890
OFICIAL 2ª	1.086,630	168.741	145,125	232,198	348,304	54.997	10.740	168.741	12.000	3.153.565
AUXILIAR	1.015,749	157.734	134,357	214,967	322,459	50.132	10.740	157.734	12.000	2.951.305
TEC. OFIC. TECNICA										
PROYECTISTA	1.204,141	186.989	164,050	262,476	393,716	63.352	10.740	186.989	12.000	3.493.659
DELINEANTE 1ª E.	1.171,511	181.922	158,902	254,249	381,379	58.542	10.740	181.922	12.000	3.399.732
DELINEANTE 1ª	1.135,797	176.376	152,830	244,528	366,784	58.542	10.740	176.376	12.000	3.294.890
FOTOGRAFO	1.135,797	176.376	152,830	244,528	366,784	58.542	10.740	176.376	12.000	3.294.890
DELINEANTE 2ª	1.086,630	168.741	145,125	232,198	348,304	54.997	10.740	168.741	12.000	3.153.565
CALQUISTA	1.015,749	157.734	134,357	214,967	322,459	50.132	10.740	157.734	12.000	2.951.305
TEC. DE TALLER										
MAESTRO TALLER	1.166,875	181.202	157,851	252,562	378,842	60.343	10.740	181.202	12.000	3.384.925
MAESTRO SEGUNDO	1.150,531	178.664	155,548	248,866	373,329	59.416	10.740	178.664	12.000	3.339.120
ENCARGADO	1.114,688	173.098	149,783	239,655	359,485	56.996	10.740	173.098	12.000	3.235.397
CAPATAZ ESPTA.	1.033,774	160.533	137,196	219,517	329,280	51.455	10.740	160.533	12.000	3.003.202
TEC. ORGANIZACION										
JEFE 1ª	1.204,141	186.989	164,050	262,476	393,716	63.352	10.740	186.989	12.000	3.493.659
JEFE 2ª	1.191,107	184.965	161,968	259,148	388,731	62.198	10.740	184.965	12.000	3.456.036
OFICIAL 1ª E.	1.171,511	181.922	158,902	254,249	381,379	58.542	10.740	181.922	12.000	3.399.732
OFICIAL 1ª	1.135,797	176.376	152,830	244,528	366,784	58.542	10.740	176.376	12.000	3.294.890
OFICIAL 2ª	1.086,630	168.741	145,125	232,198	348,304	54.997	10.740	168.741	12.000	3.153.565
TEC. LABORATORIO										
ANALISTA 1ª E.	1.152,315	178.941	155,972	249,568	374,381	57.356	10.740	178.941	12.000	3.344.958
ANALISTA 1ª	1.117,083	173.470	149,993	239,990	359,982	57.356	10.740	173.470	12.000	3.241.532
TEC. INFORMATICA										
PROG. SENIOR	1.235,791	191.904	168,826	270,117	405,186	65.346	10.740	191.904	12.000	3.583.844
PROG. JUNIOR	1.171,511	181.922	158,902	254,249	381,379	58.542	10.740	181.922	12.000	3.399.732
PROG. EN FORMAC.	1.086,630	168.741	145,125	232,198	348,304	54.997	10.740	168.741	12.000	3.153.565
RESP. DE SALA	1.235,791	191.904	168,826	270,117	405,186	65.346	10.740	191.904	12.000	3.583.844
OPDOR. SENIOR	1.171,511	181.922	158,902	254,249	381,379	58.542	10.740	181.922	12.000	3.399.732
OPDOR.	1.135,797	176.376	152,830	244,528	366,784	58.542	10.740	176.376	12.000	3.294.890
OPDOR. JUNIOR	1.086,630	168.741	145,125	232,198	348,304	54.997	10.740	168.741	12.000	3.153.565
TITULADOS										
ING. LINC. ATS.		196.980					10.740	196.980	12.000	
PERITO Y ASIMI.		189.283					10.740	189.283	12.000	
AYTE. INGENIERO		189.283					10.740	189.283	12.000	
PRACTICANTE		189.283					10.740	189.283	12.000	

PLUSSES

CONCEPTOS	1.994	1.995	1.996
% CONVENIO	1,064000	1,058000	1,060998
AYUDA FAMILIAR 1 HIJO (DIA)	15,590	16,490	17,500
AYUDA FAMILIAR 2 HIJO (DIA)	30,610	32,390	34,370
AYUDA FAMILIAR 3 HIJO (DIA)	57,460	60,790	64,500
AYUDA FAMILIAR 4 HIJO (DIA)	82,730	87,530	92,870
AYUDA FAMILIAR 5 HIJO (DIA)	107,750	114,000	120,950
1 CAUSA	64,140	67,860	72,000
TOXICO, PENOSO, PELIGROSO (HORA) -> 2 CAUSAS	80,160	84,810	89,980
3 CAUSAS	96,200	101,780	107,990
NOCTURNIDAD (HORA)	143,000	151,290	160,520
TURNO (HORA)	41,140	43,530	46,190
APLICACION PISTOLA (HORA)	131,350	138,970	147,450
TRANSPORTE EXTRARRADIO (DIA)	122,660	129,770	137,690

PLUSES

CONCEPTOS	1.994	1.995	1.996
OFICIAL 1ª E.	105,470	111,590	118,400
OFICIAL 1ª	98,320	104,020	110,370
JEFE DE EQUIPO (HORA) ----->	OFICIAL 2ª 91,750	97,070	102,990
	OFICIAL 3ª 84,310	89,200	94,640
	ESPECIALISTA 81,030	85,730	90,960
CARENCIA DE CALEFACCION (DIA)		158,700	168,380
DESPLAZAMIENTO EN TURNOS (DIA)		380,880	404,110
	PACTADO	PACTADO	PACTADO
TURNO DE NOCHE (DIA)	900,000	1.000,000	1.100,000
TURNO VOLUNTARIO (HORA)	110,000	120,000	135,000
HERRAMIENTA OPERARIOS (HORA)	3,088	3,277	3,483
HERRAMIENTA EMPLEADOS (MES)	1.203,840	1.273,660	1.351,000

PLUSES

CONCEPTOS	1.996
1 CAUSA	72,000
TOXICO, PENOSO, PELIGROSO (HORA) -->	2 CAUSAS 89,980
	3 CAUSAS 107,990
NOCTURNIDAD (HORA)	160,520
TURNO (HORA)	46,190
APLICACION PISTOLA (HORA)	147,450
TRANSPORTE EXTRARRADIO (DIA)	137,690
JEFE DE EQUIPO (HORA) ----->	OFICIAL 1ª E. 118,400
	OFICIAL 1ª 110,370
	OFICIAL 2ª 102,990
	OFICIAL 3ª 94,640
	ESPECIALISTA 90,960
CARENCIA DE CALEFACCION (DIA)	168,380
DESPLAZAMIENTO EN TURNOS (DIA)	404,110
	PACTADO
TURNO DE NOCHE (DIA)	1.100,000
TURNO VOLUNTARIO (HORA)	135,000
HERRAMIENTA OPERARIOS (HORA)	3,483
HERRAMIENTA EMPLEADOS (MES)	1.351,000

Sector Limpieza de Centros Sanitarios Núm. 33.416
RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector de Limpieza de Centros Sanitarios.

Visto el texto del convenio colectivo del sector de Limpieza de Centros Sanitarios (número de código 5000765), suscrito el día 17 de mayo de 1996, de una parte por Lofegal, Maconsi y Serlima, y de otra por CC.OO., UGT, CGT y USO, recibido en este Servicio Provincial el día 29 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.
 Zaragoza, 31 de mayo de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, formada, por la parte empresarial, por los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Limpiezas de Zaragoza, y por parte de los trabajadores, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT, USO y CGT, se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y representación suficiente para la negociación del presente convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los requisitos necesarios establecidos en el vigente Real Decreto-Ley 1/95, de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y artículo 87.2 de la Ley 32/84, de 2 de agosto.

Artículo 1.º- **ÁMBITO TERRITORIAL.**- El presente convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º- **ÁMBITO FUNCIONAL.**- Las estipulaciones contenidas en el presente convenio serán de obligada aplicación a las empresas que presten sus servicios en Zaragoza y su provincia que realicen actividades de limpieza en centros sanitarios del Insalud.

Art. 3.º- **ÁMBITO PERSONAL.**- Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten sus servicios en las empresas afectadas y que realicen su actividad en los centros sanitarios, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º- **ÁMBITO TEMPORAL.**- El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, terminando su vigencia el día 31/12/96. Los efectos económicos correspondientes a salario, antigüedad, festivos, plus de sector y nocturnidad se retrotraerán a 01/01/96.

Art. 5.º- **DENUNCIA.**- La denuncia del presente convenio se efectuará por escrito y por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.º.

A partir de la denuncia del convenio y hasta la entrada en vigor del siguiente, seguirá en vigencia el presente convenio en lo relativo a sus cláusulas normativas.

Art. 6.º- **COMISIÓN PARITARIA.**- Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este convenio, y para determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará compuesta por cuatro trabajadores y cuatro representantes empresariales, designados, a ser posible, entre las personas que hayan actuado en las deliberaciones del presente convenio.

Dicha comisión tendrá además como misión la previa actuación y conocimiento de los conflictos colectivos de trabajo que puedan plantearse ante la vía Administrativa o Judicial, siendo trámite preceptivo antes de la interposición de tal figura legal.

La comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones o afectados debidamente legitimados, con indicación del tema o temas a tratar, mediante la aportación del oportuno escrito, debiendo celebrar sus reuniones en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el momento de la notificación de tal solicitud.

Para la toma de acuerdos válidos será requisito imprescindible la asistencia a las reuniones de más de la mitad de los componentes de cada una de las partes representadas.

De lo acordado podrá darse publicidad en los centros de trabajo.

Art. 7.º- **GARANTÍAS PERSONALES.**- En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, extrasalariales o de jornada que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam"

Art. 8.º- **COMPENSACIÓN.**- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que antes rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Art. 9.º- **ABSORCIÓN.**- Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejores pactadas.

Art. 10.- **RETRIBUCIONES.**- Las retribuciones salariales que se percibirán desde 01/01/96 serán las que figuran en el anexo I, que significan una equiparación salarial con el personal del Insalud de categoría equivalente. Como el incremento salarial para el año 1997 del personal del Insalud es previsible que se conozca con anterioridad al 31/12/96, la comisión paritaria se reunirá para proceder a concretar las retribuciones del año 1997, abonándose las diferencias económicas en el plazo de los quince días siguientes a la fecha en que la Administración Sanitaria abone a las empresas dichas cantidades.

Si el personal del Insalud recibiese algún tipo de compensación o revisión motivada por un incremento de las cifras de inflación de 1996, ésta se aplicará en la misma proporción y cuantía al personal afectado por el presente convenio y se pagará dentro de los diez días siguientes a que el Insalud haga efectivo el importe de las mismas a las empresas afectadas.

Art. 11.- **ANTIGÜEDAD.**- Se establece un plus de antigüedad por cada tres años de servicios prestados.

Los trienios vencidos a partir del 01/01/92 se incrementarán anualmente según la subida salarial pactada en convenio, que será igual a la que en cada momento se determine para el personal del Insalud. El valor de los trienios será el que figura en el anexo II.

Art. 12.- **DÍAS FESTIVOS.**- Cada día festivo trabajado, entendiendo por tales los 52 domingos y las 14 fiestas del calendario laboral, será retribuido con un plus de 4.911 pesetas por trabajador y día festivo.

La prestación de servicios los días 25 de diciembre y 1 de enero de cada año se retribuirán con un incremento del 100% sobre las cuantías indicadas en el párrafo anterior.

Las noches del 24 y 31 de diciembre recibirán el mismo tratamiento retributivo que los días 25 de diciembre y 1 de enero, de tal manera que las personas que trabajen durante dichas noches percibirán en concepto de atención de nocturnidad, además de la cuantía que les corresponda, la cantidad suficiente

para que sumadas ambas cantidades, se iguale a lo percibido por las personas que trabajen los días 25 de diciembre y 1 de enero, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General del Insalud de 12/02/93.

En este plus queda excluido el personal que realice turnos de noche, en tanto el Insalud no modifique este extremo en favor de su propio personal, en cuyo caso se aplicará dicha modificación automáticamente en el sector de limpieza.

Art. 13.- **NOCTURNIDAD.**- Se entenderá como jornada nocturna la que se realiza entre las 22 y las 6 horas.

El trabajador que realice turno de noche recibirá la cantidad de 10.278 pesetas por cada una de las dos primeras semanas del mes trabajadas en dicho turno y 8.510 pesetas por cada una de las siguientes semanas de dicho mes. Si no trabajase semanas completas en dicho turno, percibirá la parte proporcional correspondiente.

En el mes de disfrute de las vacaciones reglamentarias, se abonará en concepto de nocturnidad, la parte proporcional de las mismas que haya percibido el trabajador/a en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de su disfrute.

Art. 14.- **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**- Se establecen dos gratificaciones de treinta días cada una, que se abonarán los días 30 de junio y 20 de diciembre, o al día siguiente si éstos fueran festivos.

Dichas gratificaciones serán abonadas de acuerdo con las tablas salariales adjuntas, incluido el plus de antigüedad. Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven o meses de trabajo o cesen en el transcurso de dicho período y se percibirán asimismo durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior a un año en la fecha de su incorporación al servicio.

Las gratificaciones indicadas tienen carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en períodos de I.T., percibiéndose íntegras los días indicados en el primer párrafo del presente artículo.

En caso de que el Insalud procediese al abono de la parte proporción al de los pluses de nocturnidad y festivos (complemento de atención continuada) para los trabajadores del grupo E de su dependencia en las pagas extraordinarias, éstos se aplicarán en igual proporción y cuantía al personal afectado por el presente convenio.

Art. 15.- **JORNADA DE TRABAJO.**- La jornada de trabajo anual será de 1.645 horas efectivas de trabajo en cómputo anual para el turno diurno y de 1.470 para el fijo nocturno. La jornada del personal que realice en el año jornada diurna y nocturna se ponderará entre las 1.645 horas y las 1.470 horas. El horario de trabajo se establecerá de común acuerdo entre la empresa y los comités de empresa o delegados de personal.

Se fija un descanso mínimo entre jornadas de doce horas.

Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales, que serán de 36 horas como mínimo, en el cual tendrán audiencia e intervención los comités de empresa o delegados de personal. Estos descansos podrán ser acumulados, excepcionalmente, en períodos quincenales por mutuo acuerdo entre empresario y trabajador.

Igualmente se respetarán las jornadas de trabajo inferiores existentes en la actualidad y que coincidan con la del personal de Insalud de su misma categoría.

Por mutuo acuerdo, el personal que lo desee podrá solicitar acogerse a reducciones de jornada con independencia de las situaciones legalmente establecidas.

Art. 16.- **VACACIONES.**- Todos los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones ininterrumpido de 30 días naturales, siendo retribuido por el total de los conceptos salariales (salario base, antigüedad, nocturnidad, festivos y plus de sector, así como aquellos que en el futuro se establezcan). Las vacaciones no se iniciarán en día festivo, salvo en el caso de que las mismas se fijen por meses naturales. Si al regreso de las mismas coincide con el día libre, éste deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

En aquellos casos en que el trabajador/a no haya completado un año efectivo de prestación de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional (2,5 días por mes trabajado o su fracción de no completar el mes), que se disfrutará dentro de cada año natural.

En el establecimiento de los calendarios de vacaciones tendrán audiencia e intervención los comités de empresa y delegados de personal.

Se establecerán turnos de vacaciones con carácter rotatorio, que deberán ser propuestos a la empresa con, al menos, dos meses de antelación al período de comienzo de las mismas. De no hacerse así, la empresa podrá establecer dichos calendarios por su cuenta.

Las vacaciones del personal se disfrutarán entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, todo ello salvo acuerdo en contrario entre empresa y representantes de los trabajadores. Durante 1996 se mantiene como período vacacional los meses comprendidos entre Junio y septiembre con el fin de no variar la planificación de las vacaciones de 1996.

Si al inicio del período vacacional acordado, el trabajador se encuentra en situación de baja por I.T. o maternidad, el comienzo del disfrute del mismo se retrasará, como mínimo, hasta el parte de alta.

Art. 17.- **ROPA DE TRABAJO.**- Las empresas afectadas por el presente convenio entregarán a sus trabajadores en los quince primeros días del comienzo de la contrata-una chaqueta, dos uniformes completos, entendidos como juego de bata y delantal o pijamas y dos pares de zuecos o zapatillas como ropa

femenina, y una chaqueta, dos camisas, dos pantalones o dos monos y dos pares de zuecos o zapatillas como ropa masculina. La duración de la ropa será de un año.

El personal recibirá además guantes, y estarán a su disposición, por si las circunstancias lo requieren, botas, chaquetas de abrigo, ropa de agua y demás prendas adecuadas, que tendrán carácter personal en caso de que dichas circunstancias concurren regularmente en los mismos trabajadores.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores deberán ser nuevas, siempre que aquéllos tengan una antigüedad superior a un mes, y las empresas podrán exigir de los mismos el uso de las prendas entregadas. Asimismo, y para el manejo de las basuras, las empresas entregarán a los trabajadores que lo realicen, guantes de material resistente al corte o a la punción.

Cuando el trabajo lo requiera, las empresas proporcionarán al personal cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del mismo, cuyo uso será obligatorio bajo pena de sanción grave.

Las empresas, siempre que la dirección de los centros lo permitan, colocarán los elementos mecánicos necesarios para el lavado de ropa de su personal que voluntariamente desee acceder a tal servicio.

Art. 18.- PERÍODO DE PRUEBA.- Se establece un período de prueba de 14 días para todo el personal no cualificado para contratos de duración determinada, cuando el contrato sea indefinido el período de prueba será de 30 días. Durante este período cualquiera de las dos partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni preaviso.

Se entenderá cubierto el período de prueba con el que exista en el primer contrato que se suscriba, y si éste es inferior al período pactado en convenio se completará con el de contratos siguientes, siempre que se realice en la misma categoría profesional, y no exista un período de tiempo entre los mismos superior a 18 meses.

Art. 19.- FIJEZA EN EL PUESTO DE TRABAJO.- El personal afectado por el presente convenio sólo podrá ser objeto de traslado a otro centro de trabajo en caso de urgencia, previa consulta al trabajador y a los representantes del personal del centro en el que habitualmente preste sus servicios garantizándosele, en cualquier caso, los beneficios salariales o no del presente convenio, y reintegrándosele a su habitual puesto de trabajo una vez desaparecida la causa que motivó dicho traslado.

Todo trabajador contratado que realice tareas incluidas en cualquiera de las categorías recogidas en el convenio tendrán las mismas condiciones laborales y salariales que disfruta el resto del personal del sector.

Art. 20.- REVISIÓN MEDICA.- Las empresas facilitarán al personal el acceso a la preceptiva revisión médica anual, que atenderá primordialmente a las enfermedades propias de los centros sanitarios y será apropiada al trabajo que se realiza. Facilitarán asimismo el tiempo necesario para que las trabajadoras que manifiesten su intención de hacerlo puedan someterse a un estudio anual ginecológico preventivo de carácter general.

Los trabajadores que presten servicio habitual en áreas con riesgos específicos serán dotados por el Insalud de los instrumentos de medición de los mismos que tengan los trabajadores de ese Instituto en las mismas áreas, y se le realizarán, con idéntica periodicidad, los reconocimientos recomendables para la detección de las posibles patologías derivadas de su trabajo en dichas zonas.

En ningún caso se podrán realizar pruebas complementarias o exámenes para detectar drogodependencias o SIDA sin la autorización expresa del trabajador.

Con objeto de determinar las causas del absentismo existente en el sector se creará una comisión tripartita compuesta por el Insalud, las empresas y los sindicatos representativos en el mismo, que estudiará y evaluará las posibles soluciones, en caso de que se determinasen patologías específicas o generalizadas.

La revisión médica establecida se efectuará entre año y año con un intervalo máximo de 15 meses, entendiéndose, en todo caso, que se realiza dentro del año natural.

Art. 21.- PRESTACIONES POR INVALIDEZ Y MUERTE.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 2.700.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a dicha cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, su viuda o derechohabientes.

La actualización económica de la póliza vigente será efectiva veinte días después de la publicación del presente convenio en el BOP.

Art. 22.- INCAPACIDAD TEMPORAL.- Los trabajadores que inicien un proceso de I.T. derivado de enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional, accidente laboral, percibirán a partir del primer día de la misma el 100% de sus retribuciones, entendiéndose por tales el salario base, plus de antigüedad y plus de sector.

Art. 23.- LICENCIAS.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante dos días en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica que requiera hospitalización de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador, necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de tres días si el desplazamiento es superior a 100 kilómetros e inferior a 200 kilómetros y de cuatro días si es igual o superior a 200 kilómetros. Este permiso se aplicará igualmente en casos de fallecimiento de abuelos (tanto por afinidad como por consanguinidad) o nietos.

Para los casos de nacimiento de hijos y fallecimientos de padres, padres políticos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos o hijos, la licencia retribuida será de tres días, y de cuatro días en estos mismos casos si hubiese necesidad de realizar un desplazamiento superior a 100 kilómetros e inferior a 200 kilómetros y de cinco días si el desplazamiento es igual o superior a 200 kilómetros por tales motivos. Estos días contarán a partir del inicio de la ausencia del trabajador del centro de trabajo, debiendo siempre presentar la justificación oportuna.

El derecho al disfrute de las licencias que corresponden a las personas cuyo estado civil es el de matrimonio legal, se cambiará a favor de las que convivan en común, justificando dicha convivencia mediante acreditación realizada por el Registro de Uniones Civiles, siempre que se acredite un año de convivencia.

En las licencias que se correspondan por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización podrán disfrutarse dentro de los siete días siguientes al hecho causal en el caso de que afecten a cónyuge, padres o hijos.

Los trabajadores del sector disfrutarán de una licencia retribuida de un día por matrimonio de padres o hijos, siempre que el citado permiso coincida con la fecha del matrimonio.

Los trabajadores podrán disponer de una licencia no retribuida de un mínimo de 15 días y un máximo de un mes de duración para asuntos propios, debiendo solicitar la misma con quince días de antelación.

Art. 24.- EXCEDENCIAS.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo y tras su reincorporación el trabajador ocupará un puesto de trabajo similar al que dejó en su centro de trabajo. Se reincorporará en el mismo turno, siempre que ello sea posible.

Los trabajadores tendrán derecho a excedencia por un período mínimo de un mes y máximo de tres años por asuntos propios, con obligación de la empresa de readmisión inmediata. El trabajador deberá avisar su reincorporación a la misma con 30 días de anticipación. En caso de no hacerlo se considerará que causa baja voluntaria. A su reincorporación a la empresa ocupará un puesto de trabajo similar al que dejó en su centro de trabajo. Se reincorporará en el mismo turno, siempre que ello sea posible.

La empresa sustituirá al excedente por un trabajador interino o contratado por cualquier otra modalidad existente en el momento de iniciarse la misma. En este caso, deberá comunicarse por escrito a los representantes sindicales el nombre del trabajador contratado y del sustituido que deberá serlo para el mismo turno de trabajo.

Art. 25.- FIESTAS.- Todos los trabajadores disfrutarán de los mismos descansos y fiestas que disfruten el personal de la misma categoría dependiente del Insalud, en cada momento, siempre y cuando no haya detrimento de limpieza en los centros.

Los trabajadores verán reducido su número de "semanales adicionales" (2 cada tres semanas) en la proporción de 1 por cada 11 días de inasistencia derivada de I.T., maternidad o ausencias injustificadas. La cuenta de dichos días festivos se cerrará a finales de año.

Art. 26.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, en el supuesto de que asimismo sea efectuado por los trabajadores del Insalud, reservarán de entre sus días festivos seis días anuales de permiso no acumulable a las vacaciones. Salvo acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores. Dichos días no supondrán detrimento de las jornadas establecidas para los diferentes turnos en el artículo correspondiente. Dichos días serán considerados a todos los efectos como vacaciones, y su disfrute vendrá regulado por las mismas condiciones generales acordadas para éstas en el artículo correspondiente, por lo que no podrán ser disminuidos en número por causa de maternidad o I.T.

Para los trabajadores con contrato temporal se incluirá en sus calendarios laboral un día de permiso retribuido por cada dos meses ininterrumpidos de prestación laboral.

Cuando lo soliciten los representantes sindicales del centro de trabajo se establecerá un calendario con una antelación mínima de dos meses para el disfrute de las fiestas y siempre que éstas seas concedidas por el Insalud a su propio personal.

Art. 27.- JUBILACIONES.- En el supuesto de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de sus derechos a cargo de la Entidad Gestora, las empresas afectadas vendrán obligadas a sustituir a dichos trabajadores por otros desempleados inscritos en las oficinas de empleo, con una duración equivalente al contrato del jubilado, y tal como dispone el R.D. 1194/85 de 17 de julio.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema, deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años.

Igualmente, cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial, prevista en el artículo 4.4 de la Ley 10/1994, de 19 de mayo, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado "contrato a tiempo parcial", en los términos establecidos por esta Ley.

Art. 28.- CAMBIOS DE CONTRATA.- Las empresas quedan obligadas, a producir el cambio de contrata, a hacer el cobro de las liquidaciones entre ellas, sin que el mismo altere los ritmos de percepción de haberes o de disfrute de vacaciones, licencias y fiestas de la plantilla.

Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores que estén vinculados a la empresa pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, independientemente de la forma de contrato, con la misma antigüedad y categoría reconocida, siempre que lleven en la empresa una antigüedad de cuatro meses, excepto cuando el contrato indefinido provenga de la transformación de uno de interinidad, según el artículo 39 de este convenio o por jubilación anticipada del R.D.1194/85.

Asimismo se respetarán todas las condiciones laborales de los trabajadores, tales como horario, jornada y retribuciones de convenio.

Art. 29.- PLUS DE SECTOR.- Se establece un "plus de sector" que será para el año 1996 el reflejado en las tablas adjuntas para todas las categorías, y que se abonará con carácter retroactivo desde el 01.01.96.

Art. 30.- PLANTILLAS.- La empresa encargada de la limpieza del Centro de Rehabilitación, Traumatología y Quemados del Hospital Miguel Servet dispondrá, en los 10 días siguientes a la firma de este convenio de, al menos, 55 trabajadores con contrato indefinido en su plantilla, entendiéndose dentro de este número todos aquellos que, de baja actualmente por cualquier causa y sustituidos por trabajadores interinos, tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

Asimismo, y en los mismos términos que los acordados en el punto anterior, la empresa encargada de la limpieza de la Residencia General del Hospital Miguel Servet, mantendrá un número de trabajadores con contrato indefinido en su plantilla de 144, y 60 la del Materno-Infantil.

En el Hospital Clínico Universitario será, como mínimo, de 139 trabajadores con contrato indefinido.

Los números de trabajadores con contrato indefinido especificados no podrán verse disminuidos en ningún caso durante la duración de los actuales contratos o de su posible prórroga.

En los restantes centros sanitarios dependientes del Insalud, el número de trabajadores con contrato indefinido será como mínimo igual a la suma de los exigidos en los contratos firmados por el Insalud con las empresas encargadas para la limpieza.

Con objeto de cubrir esta condición y de no sobrecargar los ritmos de trabajo, las empresas se obligan a contratar personal para cubrir, a partir de la presentación del primer parte de confirmación de baja, las ausencias por maternidad, accidente de trabajo o enfermedad común.

En todos los casos señalados, el número de trabajadores fijos estará supeditado a la autorización de la Dirección de cada centro.

Los representantes sindicales en cada centro de trabajo podrán exigir de la dirección de las empresas que mensualmente se les entreguen lo Pliegos de Firmas justificativos de asistencia que deberán ponerse a su disposición en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su petición.

Art. 31.- ANTICIPOS: Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a un anticipo del 100% de sus haberes salariales mensuales, a reintegrar en un plazo máximo de tres mensualidades, y que se descontarán por las empresas de los correspondientes recibos de nóminas, comenzando en la del mes natural siguiente a la concesión del mismo. Dicho anticipo se deberá conceder en un plazo máximo de 10 días hábiles. No se podrá solicitar otro anticipo hasta que estuviera saldado el anterior, y en caso de que el trabajador solicitante causara baja en la empresa antes de finalizar el abono del mismo, la cantidad que quedase pendiente se deducirá del recibo de saldo y finiquito.

Art. 32.- ATRASO DE CONVENIO PARA EL PERSONAL TEMPORAL: Los trabajadores que, a lo largo del año hayan prestado servicio bajo cualquiera de las modalidades de contratación en vigor, recibirán en los treinta días siguientes a la publicación del convenio en el BOP, notificación escrita por parte del empresario sobre la cuantía de los atrasos a que tuvieron derecho. Entretanto, y hasta tanto que el convenio no sea firmado y publicado, los finiquitos suscritos entre trabajadores y empresas deberán quedar a expensas de las condiciones definitivas acordadas en el convenio.

Las liquidaciones efectuadas al personal contratado, por finalización de contrato, podrán ser supervisadas, a petición del trabajador, por los delegados de personal o miembros del comité de empresa.

Art. 33.- DERECHOS SINDICALES: Los trabajadores podrán disfrutar del ejercicio de asamblea una vez al mes durante la jornada laboral, con carácter ordinario y otras con carácter extraordinario, previo acuerdo de la empresa respectiva sobre el horario más conveniente. Dichas asambleas tendrán lugar en los respectivos centros de trabajo siempre que medie autorización por parte de la empresa propietaria de dicho centro.

Los delegados de personal y miembros de comité de empresa, tendrán derecho a ser informados de las condiciones de los contratos y del cumplimiento de los mismos.

Podrán también acumularse las horas sindicales de los distintos miembros de comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Todas las horas de carácter sindical deberán ser preavisadas e igualmente deberá justificarse la inasistencia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el Estatuto de los Trabajadores.

En caso de sanción o despido de un trabajador, las empresas deberán informar de ello a los representantes sindicales.

Los delegados sindicales tendrán derecho a realizar propaganda de su sindicato dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral. Asimismo tendrán derecho a cobrar las cuotas de los afiliados y la posibilidad de plantear a la empresa el descuento en la nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que así lo soliciten.

No se computarán cómo horas sindicales aquellas utilizadas en reuniones con la dirección de la empresa cuando sea a petición de la misma.

Art. 34.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.- Se establecerán reuniones mensuales entre representantes de las empresas, administración sanitaria y comités o delegados de personal, con objeto de supervisar los métodos de trabajo, de mejorar el nivel de limpieza de los centros, así como de estudiar y ordenar las variaciones de los niveles de actividad del personal.

Art. 35.- TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS.- Las empresas con más de 100 trabajadores, vienen obligadas, de acuerdo con la normativa vigente, a contratar un 2% del personal con minusvalías, procurando concederles un puesto acorde con sus posibilidades. En tal materia los representantes sindicales podrán proponer a la dirección de las mismas la relación de puestos más aconsejables.

Art. 36.- TURNOS.- Antes de cubrirse una plaza vacante en cualquiera de los turnos establecidos, se dará un plazo de siete días para que aquellas personas que voluntariamente lo deseen, puedan solicitar su adscripción a los mismos, siempre que se trate de personas de la misma categoría profesional. El orden para acceder a dichas coberturas se establecerá, en caso de existir un número mayor de solicitantes que de vacantes, por antigüedad en la empresa en la primera solicitud. Los cambios de turno por vacantes deberán resolverse en un plazo máximo de quince días.

Si un trabajador hubiese llevado a cabo ya un cambio de turno en estas circunstancias y pretendiese volver a realizarlo nuevamente, sólo le será reconocido, a efectos del ejercicio de esta opción, el tiempo que medie entre el cambio anterior y el nuevo al que opta.

Las trabajadoras embarazadas podrán solicitar cambio de turno de noche a mañana o tarde, siempre que exista aceptación de otro trabajador/a de la misma categoría para realizar dicho turno.

En todo caso, los cambios de turno por cualquier motivo, incluidos los de por razones de estudios, estarán limitados por las necesidades del servicio, teniendo en cuenta la actividad del sector. En estos casos, se entenderá que el titular del turno es el trabajador desplazado, con lo que, en los períodos de vacaciones y a la terminación de los estudios del solicitante, aquél podrá optar en primer lugar a recuperar su turno originario.

La duración de esta permuta de turno no podrá exceder más de un año del número de cursos académicos establecido para los estudios a realizar si éstos comprenden graduado escolar, FP, acceso a Universidad, diplomaturas universitarias o similares. Si los estudios son de licenciatura, el exceso permitido será de dos años.

Los trabajadores que quieran permutar entre sí sus turnos de trabajo, de manera esporádica (nunca permanente), deberá notificarlo por escrito a los encargados de personal con una antelación mínima de 24 horas, y sin que esta modificación suponga en ningún caso derecho a la percepción de cantidad alguna en concepto de turnicidad.

Para la modificación o establecimiento de turnos con carácter general será necesaria la negociación previa con la representación sindical, a tenor de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 37.- PROTECCIÓN DEL EMBARAZO.- Durante el período de gestación y lactancia los trabajadores tendrán derecho al cambio de puesto, cuando éste sea peligroso o perjudicial para la salud de la madre y/o del feto, previa justificación médica. Este cambio del puesto de trabajo no supondrá modificación de su categoría profesional ni merma en sus haberes, excepción hecha de los complementos salariales de puesto de trabajo.

Art. 38.- ACOSO SEXUAL.- En base a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3/89, en concordancia con el artículo 4.2 del Real Decreto Ley 1/95, de 24 de marzo, sobre el respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad del trabajador/a, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, se entiende que ello implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnere tales derechos, con la graduación de la falta que en cada caso corresponda. En tal sentido las empresas vendrán obligadas a iniciar un expediente informativo en caso de denuncia y a sancionar en el caso de que existan hechos probados que justifiquen tal actuación.

Art. 39.- CONTRATOS Y DESEMPLEO.- Las empresas afectadas por el presente convenio procurarán garantizar a los trabajadores contratados el tiempo mínimo necesario para tener derecho a prestaciones por desempleo.

Cuando se realice un contrato por interinidad, en el caso de que el trabajador sustituido no se reincorpore al puesto de trabajo por pasar a situación, invalidez permanente, jubilación u otras causas, al trabajador que los sustituya se le reconvertirá el contrato interino en otro de la misma naturaleza del sustituido, siempre que el trabajador interino reúna los requisitos necesarios para la realización de dicho contrato.

Dadas las características del sector, y la ausencia de categorías profesionales cualificadas, tal y como prevé el artículo 3.2 de la Ley 10 /94 de 19 de mayo, las empresas afectadas por el presente convenio no podrán realizar contratos de aprendizaje para las categorías comprendidas en el grupo de Personal Obrero (Limpiador/a, Peón Especializado y Especialista).

El contrato eventual por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el artículo 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 2546/94 de 29 de diciembre, podrá tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

Art. 40.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Tendrán la consideración de horas extraordinarias todas aquellas que superen la jornada anual establecida. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo cuando se realicen para prevenir daños extraordinarios y urgentes.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa o delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

Art. 41.- SALUD LABORAL.- En materia de Salud Laboral se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 42.- Cuando el personal del Insalud vea modificadas sus condiciones y éstas afecten al personal comprendido en este convenio, la comisión paritaria procederá a articular las modificaciones a que hubiera lugar.

Cláusula final

En lo no pactado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes. Se mantiene en vigor la Ordenanza del Sector en todo lo no reflejado en el convenio y mientras no exista texto alternativo que sustituya el aquí reconocido.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL AÑO 1996

Categoría profesional	Salario mes	Plus sector	Salario año
MANDOS INTERMEDIOS:			
ENCARGADO GENERAL	102.798	45.152	2.071.300
ENCARGADO DE ZONA	99.087	45.152	2.019.346
ENCARGADO DE SECTOR	95.374	45.152	1.967.364
ENCARGADO DE EDIFICIO	91.027	45.152	1.906.506
RESPONSABLE DE EQUIPO	87.953	45.152	1.863.470
PERSONAL OBRERO:			
ESPECIALISTA	83.812	45.152	1.805.496
PEÓN ESPECIALIZADO	75.886	45.152	1.694.532
LIMPIADOR/A	71.802	45.152	1.637.356

El abono de las diferencias económicas, por aplicación del presente convenio, se efectuará en el plazo de los quince días siguientes a la fecha en que la Administración Sanitaria abone a las empresas dichas cantidades.

ANEXO II

VALOR DE LOS TRIENIOS

Trienios vencidos en el año	Personal obrero (pesetas)	Mandos intermedios (pesetas)
1978	3.771	4.062
1979	3.771	4.062
1980	3.771	4.062
1981	3.771	4.062
1982	4.184	4.331
1983	4.184	4.331
1984	4.184	4.331
1985	4.184	4.331
1986	4.184	4.331
1987	4.184	4.331
1988	4.184	4.331
1989	4.184	4.331
1990	4.184	4.331
1991	2.681	3.399 (1)
1992	1.754	2.338
1993	1.754	2.338
1994	1.754	2.338
1995	1.754	2.338
1996	1.754	2.338

(1) El trienio del encargado general es de 3.838 pesetas.

SECCION SEXTA

EL BURGO DE EBRO

Núm. 33.166

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha de 23 de mayo de 1996, el proyecto técnico modificado para la ejecución de un edificio para centro social, se somete el mismo, junto con el expediente instruido para su aprobación, a trámite de información pública por plazo de quince días, que habrán de contarse desde el siguiente al de la inserción del

presente anuncio en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas sugerencias, alegaciones o reclamaciones consideren pertinentes a su derecho.

El Burgo de Ebro, 4 de mayo de 1996. — El alcalde-presidente, Jesús Martínez Herrera.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 33.167

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 23 de mayo de 1996, el proyecto técnico básico y de ejecución de naves industriales municipales, se somete el mismo, junto con el expediente instruido para su aprobación, a trámite de información pública por plazo de quince días, que habrán de contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas sugerencias, alegaciones o reclamaciones consideren pertinentes a su derecho.

El Burgo de Ebro, 4 de mayo de 1996. — El alcalde-presidente, Jesús Martínez Herrera.

ESCATRON

Núm. 33.168

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 5 de junio de 1996, acordó el establecimiento de un precio público por la ejecución de las acometidas a las redes municipales de agua y saneamiento por cuenta de los particulares y aprobó la correspondiente Ordenanza reguladora.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de que no se presenten reclamaciones se considerará aprobada definitivamente la Ordenanza, ya que esta publicación del texto íntegro cumple los requisitos del artículo 70 de la misma ley.

Precio público por la ejecución por el Ayuntamiento de las obras de acometida a las redes públicas de agua y alcantarillado por cuenta de los particulares

Ordenanza reguladora

Artículo 1.º *Concepto.* — El Ayuntamiento de Escatrón establece el precio público por la ejecución de las obras necesarias para la acometida a las redes públicas de agua y vertido de las instalaciones de los particulares, al amparo de lo previsto en el capítulo VI del título primero de la Ley 39 de 1988. Las obras ejecutadas corresponden al tramo entre el límite de la propiedad privada y la conexión a la red pública. Estas obras, una vez ejecutadas, son propiedad de los particulares afectados, a quienes corresponde su conservación y mantenimiento.

Art. 2.º *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público los propietarios de las fincas beneficiadas por la ejecución de las acometidas.

Art. 3.º *Cuánta.* — Se establece la siguiente tarifa, que incluye el impuesto sobre el valor añadido, los materiales empleados y la mano de obra:

—Por acometida al vertido: 20.000 pesetas.

—Por acometida a la red de abastecimiento: 25.000 pesetas.

Art. 4.º *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada obra ejecutada una vez liquidada la obra de urbanización correspondiente. Cuando sea liquidada la deuda se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento.

Disposición adicional

Si con ocasión de la urbanización de una calle ejecutada por el Ayuntamiento algún propietario se negase a ejecutar las acometidas a que se refiere esta Ordenanza, por sí o mediante el pago del precio público, dichas acometidas no podrán ejecutarse en un plazo de cinco años, salvo que se acepte la ejecución mediante un recargo del 100% de la tarifa prevista en la presente Ordenanza.

Escatrón, 6 de junio de 1996. — El alcalde, José María Yubero Burillo.

FARLETE

Núm. 33.389

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado el proyecto de reforma de la red de abastecimiento de agua (primera fase), redactado por el ingeniero de caminos don José Antonio Fustero Jaso. Por espacio de quince días se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para poder examinarlo y formular, en su caso, las alegaciones que se estimen oportunas.

Farlete, 6 de junio de 1996. — El alcalde.

GELSA

Núm. 33.392

En este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de la finca calificada como bien patrimonial sita en parcela 196 del polígono 9 del catastro de rústica de este término municipal, de 150 metros cuadrados de superficie (incluido cobertizo), propiedad de este Ayuntamiento, por un solar de 40 metros cuadrados (incluida edificación), ubicado en calle Enriqueta Osete, 38, propiedad de María Pilar García Falcón.

El citado expediente se encuentra expuesto en las oficinas municipales por término de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, a fin de que pueda examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Gelsa, 4 de junio de 1996. — El alcalde-presidente, Manuel Agenjo Perea.

ILLUECA**Núm. 33.380**

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de 6 de junio de 1996, ha aprobado inicialmente las Ordenanzas fiscales que se relacionan en anexo, por lo que se abre un período de un mes, a contar desde esta publicación en el BOP, durante el cual el expediente estará a disposición de los interesados en Secretaría para que puedan formular las observaciones y reclamaciones que consideren pertinentes.

Illueca, 7 de junio de 1996. — El alcalde-presidente, José Javier Vicente Inés.

A NEXO

—Tasa por licencias urbanísticas.

—Precio público por ocupación de la vía pública con vallas, andamios y materiales de construcción.

LA JOYOSA**Núm. 33.382**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1996, ha aprobado inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal, aprobada con el presupuesto municipal para 1996, en los términos que a continuación se detallan:

1.º Amortizar la plaza de auxiliar administrativo en régimen de contratación laboral a tiempo parcial, vacante en la plantilla de personal municipal, aprobada para 1996 por renuncia de su titular.

2.º Crear el puesto de trabajo de auxiliar administrativo para la prestación de servicios con carácter permanente, y por ello reservado a personal funcionario de carrera, con arreglo al siguiente detalle:

—Escala de Administración general, subescala auxiliar.

—Grupo D, nivel de complemento de destino 9.

—Titulación académica: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

—Forma de provisión: Concurso-oposición.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.3 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, en relación al artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente incoado permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOP, a efectos de examen y formulación, en su caso, de reclamaciones, que, de no producirse, determinarán la elevación a definitivo del acuerdo adoptado.

La Joyosa, 30 de mayo de 1996. — El alcalde, Angel García Santabárbara.

LECERA**Núm. 33.154**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 1995, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 4 de junio de 1996 por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOP.

Durante ese tiempo y ocho días más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Lécera, 5 de junio de 1996. — El alcalde, José Chavarría Poy.

LUCENI**Núm. 33.169**

Este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas para la contratación de las obras de abastecimiento y saneamiento en parte de la calle Ronda de San Isidro mediante subasta en procedimiento abierto. Los interesados podrán examinar dicho pliego y formular, en su caso, reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la aparición de este anuncio, conforme al artículo 122 del texto refundido aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 19 de abril.

Simultáneamente se convoca el proceso de licitación de dicha subasta, que será interrumpido en caso de formularse reclamaciones contra el pliego, haciéndose notar, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 390 de 1996, de 1 de marzo, lo siguiente:

Objeto del contrato: Establecimiento de redes de abastecimiento y saneamiento en una parte de la calle Ronda de San Isidro, de Luceni, con arreglo al proyecto redactado por el arquitecto don Daniel Olano.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Adjudicación: Mediante subasta, en procedimiento abierto.

Tipo de licitación: 8.591.525 pesetas, a la baja (IVA incluido).

Garantías: Provisional, 171.831 pesetas. Definitiva, 4% del remate.

Obtención, información y copia del pliego: En la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Luceni (Zaragoza), plaza del Ayuntamiento, 1; teléfono 65 20 03, fax 65 24 53, hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, que será de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Apertura de ofertas: Se comunicará directamente a los proponentes.

Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Luceni, 31 de mayo de 1996. — El alcalde, Juan Antonio Aznar Pagés.

MALLEN**Núm. 33.384**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Fernando Bielsa Nuño.

Asimismo, he acordado designar miembro de la Comisión de Gobierno al concejal don Fernando Bielsa Nuño.

Mallén, 6 de junio de 1996. — El alcalde, Antonio Asín Martínez.

MALLEN**Núm. 33.385**

Por la Alcaldía ha sido nombrado funcionario y posesionado de su cargo de auxiliar de Administración general don Pedro Jesús Rueda Lozano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente.

Mallén, 6 de junio de 1996. — El alcalde, Antonio Asín Martínez.

MEQUINENZA**Núm. 33.390**

Informada favorablemente la cuenta general de este Ayuntamiento y la de su organismo autónomo Cablevisión, correspondientes al ejercicio de 1995, por la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 1996, se expone al público y a los efectos previstos en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Mequinenza, 5 de junio de 1996. — El alcalde, Jaime Borbón Oliver.

MOROS**Núm. 33.387**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1995, con sus justificantes y el informe favorable de la Comisión de Cuentas, por espacio de quince días y ocho más, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Moros, 10 de mayo de 1996. — El alcalde, Manuel Morte García.

MOROS**Núm. 33.388**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 9 de mayo de 1996, el expediente de modificación de créditos núm. 1 del presupuesto de 1995, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulan reclamaciones en el plazo indicado, dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, conforme a la legislación aplicable y al acuerdo inicial.

Moros, 10 de mayo de 1996. — El alcalde, Manuel Morte García.

MOYUELA**Núm. 33.381**

Francisco Javier Royo Bordonada, en representación de Producciones Agropecuarias Royo, S.L., ha solicitado licencia para la ampliación de explotación avícola de pollos, con emplazamiento en partida "El Plano", parcela 67 del polígono 23.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Moyuela, 2 de junio de 1996. — El alcalde, Manuel Lázaro Dueso.

MOYUELA**Núm. 33.395**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el presupuesto anual para el ejercicio de 1996 ha quedado definitivamente aprobado, cuyos estados de gastos e ingresos, en forma de resumen, quedan como siguen:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 5.653.014.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 6.265.786.
3. Gastos financieros, 1.405.588.
4. Transferencias corrientes, 5.425.000.
6. Inversiones reales, 14.300.612.
9. Pasivos financieros, 1.850.000.

Total presupuesto de gastos, 34.900.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.773.269.
3. Tasas y otros ingresos, 7.916.679.
4. Transferencias corrientes, 9.328.620.
5. Ingresos patrimoniales, 1.331.432.
6. Enajenación de inversiones reales, 100.000.
7. Transferencias de capital, 11.450.000.

Total presupuesto de ingresos, 34.900.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Moyuela, 29 de mayo de 1996. — El alcalde, Manuel Lázaro Dueso.

ONTINAR DE SALZ

Núm. 33.170

No habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del presupuesto anual de esta entidad local, correspondiente al ejercicio económico de 1996 y a la plantilla de personal laboral, acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 27 de abril de 1996, durante el plazo de información pública de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP núm. 107, de 13 de mayo de 1996, quedan aprobadas definitivamente y se procede a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Presupuesto municipal 1996

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 12.911.739.
2. Gastos en bienes corrientes, 19.559.944.
3. Gastos financieros, 4.112.344.
4. Transferencias corrientes, 5.455.077.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 20.278.337.
9. Pasivos financieros, 4.483.334.

Total gastos, 66.800.775 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.270.300.
2. Impuestos indirectos, 268.704.
3. Tasas y otros ingresos, 15.177.532.
4. Transferencias corrientes, 22.085.968.
5. Ingresos patrimoniales, 2.236.600.
6. Enajenación de inversiones, 406.392.
7. Transferencias de capital, 23.055.279.
9. Pasivos financieros, 1.300.000.

Total ingresos, 66.800.775 pesetas.

Plantilla de personal

Personal laboral fijo:

- Una plaza de administrativo.
- Dos plazas de operarios de servicios múltiples.

Personal laboral temporal:

- Una plaza de encargado.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto anual para 1996 puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ontinar de Salz, 4 de junio de 1996. — El alcalde, Pascual Sola Bienzobas.

ORERA

Núm. 33.163

Por acuerdo del Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1996, se acordó aprobar el proyecto de ejecución de las obras de renovación de tuberías y pavimentación de calles. Simultáneamente se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas particulares para adjudicar por contrata estas obras.

Este pliego se expone al público por el plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, al efecto de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones económico-administrativas se encuentra a disposición del público en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de martes, 20.00 a 22.00 horas, y viernes, de 14.00 a 16.00 horas.

Objeto del contrato:

1. Constituye el objeto del contrato la realización mediante concurso público de las obras de renovación de tuberías y pavimentación de calles, con arreglo al proyecto técnico redactado por el arquitecto don Fernando Barral Rojo y aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 1996.

2. Dicho proyecto, y en especial su pliego de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, juntamente con el pliego de condiciones económico-administrativas, tendrá carácter contractual.

Tipo de licitación:

1. El presupuesto de contrata de la obra asciende a 6.723.669 pesetas, IVA incluido, mejorable a la baja.

2. En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del impuesto sobre el valor añadido de acuerdo con lo establecido en el artículo 25

del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 2.028 de 1985, de 30 de octubre.

Financiación de las obras: A cargo de las subvenciones de 4.200.000 pesetas, con cargo a fondos provinciales, estatales y de la Unión Europea, y 2.523.669 pesetas, con cargo al Ayuntamiento.

Duración del contrato y ejecución de las obras:

1. La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

2. El plazo de ejecución de las obras será desde el día siguiente al acta de comprobación del replanteo, si no tuviese reservas, o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras, hasta la fecha de 31 de diciembre de 1996.

Realización e inspección de las obras:

1. Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo.

2. Incumbe al Ayuntamiento ejercer de una manera continuada y directa la inspección de las obras durante su ejecución a través de su personal técnico.

El contratista está obligado, no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación hasta la recepción definitiva, y se hace responsable de las faltas que en la obra puedan advertirse dentro del período de vigencia del contrato, respondiendo civil y fiscalmente incluso a terceros.

Pago de las obras:

1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute mediante certificaciones, tomando como base las relaciones valoradas que expide el director de la obra.

2. Las certificaciones de obra, con la conformidad o reparos del contratista, serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, autorizándose el pago con cargo a las subvenciones concedidas y recibidas y aportación municipal a las obras, y vendrán con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiese producido, y los abonos al contratista tienen el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición final.

Riesgo y ventura: La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados con la obra.

Plazo de garantía:

1. Las obras serán recibidas provisionalmente dentro de los diez días siguientes al de la notificación escrita del contratista de que están acabadas, y mediará un plazo de un año, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de recepción provisional de la obra y la recepción definitiva.

2. Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra o produzca perjuicios se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Revisión de precios: Viene determinada de la siguiente manera: No hay revisión de precios.

Fianza provisional y definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 134.473 pesetas, equivalente al 2% del importe total del proyecto, y una fianza definitiva, equivalente al 4% del importe del remate, en la Tesorería municipal, admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

Cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales: El contratista se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

Gastos y tributos por cuenta del contratista: El contratista queda obligado al pago de los anuncios de licitación, formalización del contrato, indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan como consecuencia de las obras.

Régimen de sanciones:

1. El contratista queda obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto de los plazos parciales o incumplimiento en el plazo final, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la fianza, o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo a la escala establecida en el artículo 138 del Reglamento General de Contratación del Estado.

2. En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total de la obra, por lo que, una vez alcanzado este límite máximo, se procederá a la resolución del contrato.

3. Si los técnicos municipales observasen deficiencias en los materiales empleados en la obra, lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento y al contratista, que, una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que puede alcanzar el 50% del valor de los materiales sustituidos.

Resolución del contrato: Las causas de resolución del contrato serán las previstas en el artículo 157 del Reglamento de Contratos del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Proposiciones y documentación complementaria:

1. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

2. Se presentarán en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de renovación de tuberías y pavimentación de calles, convocado por el Ayuntamiento de Orera".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres, A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará: "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada", y contendrá los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder, bastanteadada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado, y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Documento que acredite la clasificación del contratista.
- Las empresas extranjeras presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que, conforme a la legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre B se titulará: "Oferta económica", con el siguiente modelo:
Don, con domicilio en, C.P., y DNI número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por, enterado de la convocatoria de concurso público anunciada en el BOP número, de fecha, tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de renovación de tuberías y pavimentación de calles en el precio de (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma.)

Constitución de la Mesa y apertura de plicas:

1. Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 11.00 horas del siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, y el acto será público.

2. La Mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

- El alcalde, o concejal en quien delegue, como presidente.
- Dos vocales designados por la Alcaldía.
- El secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

3. Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas, acordando la adjudicación provisional del contrato al mejor postor. Antes de la apertura, el presidente invitará a los asistentes a que manifiesten lo que estimen pertinente, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes y después de la adjudicación provisional, igualmente se invitará a los licitadores a que expongan cuantas reclamaciones o reservas estimen preciso contra el acto celebrado, y finalmente se levantará acta que recoja sucintamente todo lo sucedido.

Régimen jurídico: En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la legislación básica contenida en el Real Decreto legislativo 931 de 1986, de 2 de marzo; Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y las normas de la Ley de Contratos del Estado y de su Reglamento general, con carácter supletorio. En su defecto, las normas de derecho privado.

Orera, 4 de junio de 1996. — El alcalde.

OSERA DE EBRO

Núm. 34.065

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 1996, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la enajenación de tres fincas rústicas patrimoniales en el polígono 15 de Osera de Ebro, por medio de subasta, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Enajenación de tres fincas rústicas patrimoniales, sitas en el polígono 15 de Osera de Ebro.

Finca núm. 1. — Finca rústica sita en la partida "Torre del Avío", polígono 15, parcela 19b, de 1 hectárea 66 áreas 85 centiáreas de extensión.

Finca núm. 2. — Finca rústica sita en la partida "El Carrizal", polígono 15, parcela 28, de 5 áreas 40 centiáreas de extensión.

Finca núm. 3. — Finca rústica sita en la partida "Torre del Avío", polígono 15, parcela 107, de 62 áreas 34 centiáreas de extensión.

Tipo de licitación: 2.035.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y si coincidiera con sábado, se trasladará al día siguiente hábil.

Osera de Ebro, 7 de junio de 1996. — El alcalde, Angel Rubio Gascón.

RICLA

Núm. 33.162

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1996, resolvió aprobar inicialmente el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Lo que se publica en este BOP, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985. La documentación se encuentra a disposición de los posibles interesados durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, en las oficinas del Ayuntamiento de Ricla (calle Calvo Sotelo, 2), código postal 50270.

Ricla, 4 de junio de 1996. — El alcalde.

SADABA

Núm. 33.398

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para la enajenación de siete viviendas del barrio de Alera, de este municipio, y que a continuación se relacionan, con expresión de su situación y tipo de licitación:

Número de orden de la vivienda, emplazamiento y tipo de licitación en pesetas

- Calle Ganaderos, 26. 3.750.000.
- Calle Ganaderos, 28. 3.800.000.
- Calle Ganaderos, 30. 3.800.000.
- Calle Sádaba, 5. 5.000.000.
- Calle Capuchinos, 14. 3.840.000.
- Calle Mayor, 6. 3.200.000.
- Calle Corralicia, 28. 3.100.000.

El tipo de licitación podrá ser mejorado al alza.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante las horas de 9.00 a 13.30, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las viviendas municipales sitas en el barrio de Alera, de Sádaba". A las distintas proposiciones se adjuntarán necesariamente los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del firmante de la proposición.
- Declaración jurada de dar cumplimiento a todos los requisitos del pliego de cláusulas.
- Declaración jurada de que el proponente no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con esta Corporación municipal.
- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, en concepto de garantía provisional, el 2% del tipo de licitación. La garantía definitiva se fija en el 4% del tipo de adjudicación. Ambas garantías se constituirán en la Caja de la Corporación, en metálico o en cualquiera de las formas establecidas legalmente.

La apertura de plicas se verificará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a partir de las 13.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Sádaba, 3 de junio de 1996. — El alcalde, Cecilio Cavero Lucea.

Modelo de proposición

Las proposiciones para optar a la referida subasta se ajustarán al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, núm., provisto de DNI núm., comparece en la subasta pública convocada por parte del Ayuntamiento de Sádaba (Zaragoza) para proceder a la enajenación de la finca y vivienda que más adelante se describirán, habiendo sido publicado el correspondiente anuncio en el BOP núm., correspondiente al día de 19.....

El terreno o solar y la edificación sobre el mismo levantada respecto a los cuales desea el compareciente presentar su proposición son los siguientes:

—Terreno o solar descrito con el núm., en el anexo I del pliego de cláusulas de la referida subasta, sobre el cual se encuentra edificada la vivienda designada con el mismo número y que se corresponde con la casa núm. de la calle, del barrio de Alera, del término municipal de Sádaba, a cuyo Ayuntamiento pertenecen las referidas viviendas y fincas.

El compareciente se compromete, en su propio nombre (o en representación de, a satisfacer la cantidad de (en letra y número) pese-

tas por la finca y vivienda mencionadas, que forma parte de la presente subasta, aceptando íntegramente el pliego de cláusulas que rigen la misma y que el licitador declara conocer.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

SIERRA DE LUNA

Núm. 33.393

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la cuenta general del ejercicio de 1995.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7 de 1995, de 2 de abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

Sierra de Luna, 7 de junio de 1996. — El alcalde.

SIERRA DE LUNA

Núm. 33.394

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyo resumen es el siguiente:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 5.403.965.
2. Impuestos indirectos, 600.000.
3. Tasas y otros ingresos, 5.121.035.
4. Transferencias corrientes, 9.800.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.475.000.
6. Enajenación de inversiones reales, 10.000.000.
7. Transferencias de capital, 16.000.000.
9. Pasivos financieros, 2.200.000.

Total ingresos, 50.600.000 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 8.750.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 8.000.000.
3. Gastos financieros, 1.900.000.
4. Transferencias corrientes, 2.150.000.
6. Inversiones reales, 26.000.000.
9. Pasivos financieros, 3.800.000.

Total gastos, 50.600.000 pesetas.

Asimismo se aprobó la siguiente plantilla de personal:

A) Funcionarios de carrera:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, con habilitación de carácter nacional, grupo B, nivel 26.

B) Personal laboral fijo:

—Una plaza de operario de servicios múltiples.
—Una plaza de auxiliar administrativo.

C) Personal laboral de duración limitada:

—Una plaza de socorrista.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sierra de Luna, 7 de junio de 1996. — El alcalde, Pedro J. Naudín Gracia.

SIGÜES

Núm. 33.155

El Pleno del Ayuntamiento ha aprobado el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general del ejercicio 1995, cuyo resumen se detalla a continuación:

A) Aumentos:

1. Gastos de personal, 1.498.745.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.305.296.
3. Gastos financieros, 313.405.
4. Transferencias corrientes, 310.812.
6. Inversiones reales, 7.534.017.
9. Pasivos financieros, 443.

Total aumentos, 10.962.718 pesetas.

B) La financiación de los aumentos resulta de:

Superávit y remanente de tesorería del ejercicio 1994, 10.962.718 pesetas.

El referido expediente queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOP.

De no producirse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Sigüés, 30 de mayo de 1996. — El alcalde-presidente, Daniel Salinas Samitier.

SIGÜES

Núm. 33.189

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de septiembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a infor-

mación pública la cuenta general del ejercicio 1995, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas por el plazo de quince días y ocho más, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones o alegación alguna se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de un nuevo acuerdo. Sigüés, 30 de mayo de 1996. — El alcalde, Daniel Salinas Samitier.

SIGÜES

Núm. 33.190

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de diciembre de 1995, aprobó la oferta de empleo de personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 1995, en la que figuran tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna, con el siguiente detalle:

B) Personal laboral:

1. Un auxiliar administrativo (jornada completa).

Número de vacantes, 1.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

2. Un alguacil-ordenanza (jornada parcial).

Número de vacantes, 1.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 18 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Sigüés, 8 de enero de 1996. — El alcalde, Daniel Salinas Samitier.

SIGÜES

Núm. 33.191

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 1996, el expediente de renovación del padrón de habitantes de este municipio con referencia a 1 de mayo de 1996, se expone al público durante el plazo de quince días.

Los interesados podrán consultarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el horario de oficina.

Sigüés, 30 de mayo de 1996. — El alcalde, Daniel Salinas Samitier.

TARAZONA

Núm. 33.156

Doña Mercedes Lardiés Ruiz, secretaria general accidental del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza);

Certifica: Que en la minuta del acta de la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 30 de mayo de 1996 figura aprobado por mayoría, y por tanto elevado a la categoría de acuerdo, el siguiente dictamen:

«8. — Dictamen sobre aprobación de la oferta pública de empleo del año 1996. — La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda, Régimen Interior y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1996, conoció expediente relativo a la oferta pública de empleo de esta Corporación correspondiente a 1996.

Resultando que el Pleno de la Corporación, en sesión de 18 de abril de 1996, aprobó con carácter inicial el presupuesto general de este Ayuntamiento para 1996, así como la plantilla de personal funcionario y laboral, junto con la relación de puestos de trabajo, en la que consta la existencia de las siguientes vacantes no incluidas en ofertas públicas de empleo de ejercicios anteriores:

—Una plaza de técnico de Patrimonio y Medio Ambiente.

—Una plaza de auxiliar administrativo.

Considerando que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 8 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en el artículo 1.º y siguientes del Real Decreto 352 de 1986, de 10 de febrero, de Criterios de Coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales para 1986, considerando vigente por la disposición final primera del Real Decreto 265 de 1992, de 20 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración del Estado, las plazas dotadas que no puedan ser cubiertas con los efectivos del personal existentes constituyen la oferta de empleo.

En virtud de lo expuesto, esta comisión informativa, con el voto en contra de los señores Pellicer Coscolín y Murgoitio García, propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar la siguiente oferta de empleo pública de empleo de este Ayuntamiento de Tarazona para 1996:

Funcionarios de carrera:

—Una plaza de auxiliar administrativo, grupo D, escala de Administración general, subescala auxiliar

—Una plaza de técnico de Patrimonio y Medio Ambiente, grupo B, escala de Administración especial, subescala técnica, clase de técnico medio.

Segundo. — Trasladar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno para su remisión a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de su publicación coordinada con el resto de las ofertas públicas de empleo de las demás Administraciones públicas.

Tercero. — Facultar al señor alcalde-presidente para la firma de cuanta documentación sea necesaria en relación con el presente acuerdo.»

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del señor alcalde, en Tarazona a 31 de mayo de 1996. — La secretaria general accidental, Mercedes Lardiés Ruiz. — Visto bueno: El alcalde.

TARAZONA

Núm. 33.157

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1996, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de uso de zonas verdes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual se podrán examinar y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la modificación en dicho periódico oficial.

Tarazona, 31 de mayo de 1996. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 33.158

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1996, acordó la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la ludoteca municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual se podrán examinar y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la modificación en dicho periódico oficial.

Tarazona, 31 de mayo de 1996. — El alcalde.

URRIÉS

Núm. 33.391

Aprobado el proyecto técnico por la Asamblea vecinal de fecha 6 de junio de 1996, sobre la mejora de la red de abastecimiento al municipio, incluida en el programa operativo local, objeto 5 b FEOGA, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Urriés, 6 de junio de 1996. — El alcalde.

VELILLA DE EBRO

Núm. 33.159

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación municipal, con fecha 30 de mayo de 1996, la imposición del impuesto de contribuciones especiales, cuya redacción se expresa en el adjunto anexo, quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento, en horas de oficina, los correspondientes acuerdos, con sus expedientes y demás antecedentes, para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Velilla de Ebro, 5 de junio de 1996. — El alcalde.

ANEXO

Impuesto sobre contribuciones especiales

Siendo las contribuciones especiales un recurso de las Haciendas Locales, a tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

Capítulo primero

Artículo 1.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una entidad local, por concesionarios, por aportaciones de dicha entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Art. 3.º Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Capítulo II

Art. 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes, en los casos a que se refiere el artículo anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

Art. 5.º 1. *Sujetos pasivos.* — Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de ese municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV

Art. 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar de oficio un pago fraccionado, con carácter general para todos los contribuyentes, que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII

Art. 14. 1. *Imposición y ordenación.* — La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repar-

tir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios, siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Art. 16. 1. *Colaboración ciudadana.* — Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Art. 18. 1. *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a infracciones y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su aprobación definitiva, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

VELILLA DE EBRO

Núm. 33.160

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28 de diciembre de 1996, ha aprobado delegar el cobro de tasas y precios públicos por vía ejecutiva, así como el cobro de altas de matriculación del impuesto de vehículos a motor, en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Velilla de Ebro, 5 de junio de 1996. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 31.439

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 587 de 1996-C, interpuesto por la procuradora señora García Funte, en nombre y representación de Antonio Valentín Acero Piazuelo, contra Diputación General de Aragón, sobre resolución de 10 de abril de 1995, del director general de Servicios Agrarios, por la que se efectúa liquidación final de las ayudas para cultivos herbáceos, cosecha de 1994, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto el 11 de mayo de 1995 ante el consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, contra la resolución anterior. (Expediente 50/9/0306.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b)

y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.441

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 584 de 1996-C, interpuesto por la procuradora señora Fabro Barrachina, en nombre y representación de Pedro Manuel Pallás García, contra Ayuntamiento de Zaragoza, sobre resolución de 16 de febrero de 1996 de la Alcaldía-Presidencia por la que se requiere a Quo Vadis, S.C., para subsanar deficiencias por incumplimiento de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, respecto a la actividad del Pub Quo Vadis. (Expediente núm. 3163026/95. Servicio de Medio Ambiente, Sección Jurídico-Administrativa.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.442

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 581 de 1996-C, interpuesto por la procuradora señora Casanueva Royo, en nombre y representación de Ramiro Lorente Martínez, contra Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza), sobre acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 1996, que desestima recurso de reposición contra acuerdo de 4 de diciembre de 1995, que desestimó alegaciones en relación al acuerdo de 22 de septiembre de 1995, por el que se aprobaba el padrón de la Ordenanza del canon de labor y siembra de 1995.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.443

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 577 de 1996-C, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Estruaraogón, S.L., contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, sobre resolución de 21 de marzo de 1995, que impone sanción por acta de infracción SH-12/95 (expediente 73/95), y resolución de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior (expediente 10.345/95).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.444

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 579 de 1996-C, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de José María del Campo Fernández y otros, contra Delegación del Gobierno en Aragón, sobre resolución de 26 de abril de 1995, que impone sanción a La Espuma, S.C., por infracción en materia de protección de la seguridad ciudadana, y resolución de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General de Política Interior (por delegación), que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior (expediente 1.268/94).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.445

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 558 de 1996-B, interpuesto por la procuradora señora Sanjuán Grasa, en nombre y representación de Arico Construcciones, S.L., contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, sobre resolución de 13 de marzo de 1995, que impone

sanción por acta de infracción SH-14/95 (expediente 74), y resolución de 6 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expediente 10.405/95).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.446

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 551 de 1996-B, interpuesto por el abogado señor Benjamín Górriz Gómez, en nombre y representación de María Pilar Górriz Gómez, contra Ayuntamiento de Zaragoza, sobre desestimación presunta por silencio administrativo, interpuesto el 19 de enero de 1996 contra resolución de 19 de diciembre de 1995 del tribunal encargado de juzgar la oposición convocada para cubrir plazas de auxiliares de Administración general mediante oposición libre, por la que se publica la lista de aspirantes aprobados en el tercer ejercicio, y resolución de 9 de febrero de 1996, de la Alcaldía-Presidental, por la que se nombra funcionarios de carrera en plaza de auxiliares de Administración general a los aspirantes y propuestos por el tribunal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.447

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 594 de 1996-C, interpuesto por la procuradora señora Fabro Barrachina, en nombre y representación de María Pilar Puertas Córdoba, contra Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución de 29 de febrero de 1996, de la Sala Segunda, que desestima reclamación número 50/2395/94, contra sanción por infracción grave en materia tributaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 32.861

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 165 de 1996, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Mercedes Casanova Marifons y Rafael Ledesma Domínguez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 26 de julio de 1996, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 16.654.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 27 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 25 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Número 7. — Piso principal D, en la primera planta superior, de 61,20 metros cuadrados de superficie útil. Linda: derecha entrando, con el piso principal E; izquierda, con el piso principal C y el patio de luces anterior izquierda; fondo, con dicho piso principal E, y frente, con el piso principal C y rellano de la escalera. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza el día 2 de diciembre de 1993 en el tomo 2.157 del archivo, libro 912 de la sección 1.ª, folio 124, finca núm. 15.747, inscripción 4.ª. Forma parte de un edificio sito en Zaragoza, plaza de Santo Domingo, 13. La hipoteca que se ejecuta es la inscripción 4.ª. Valorado en 16.654.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 32.472

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2, de conformidad con la providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía registrado con el número 995 de 1995-C, seguidos a instancia de María Pilar Nuez Moreno y José Luis Ferrando Lahoz, representados por el procurador don Alfredo Javier Gracia Galán, contra Inmobiliaria Tenor Fleta, se emplaza a la demandada Inmobiliaria Tenor Fleta, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 32.648

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2, de conformidad con la providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía registrado con el número 424 de 1996-A, seguidos a instancia de la sindicatura de la quiebra voluntaria de Financial Leasing, S.A., representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Compañía Inmobiliaria General de Castilla, S.A. (NIF A-50.352.780), se emplaza a la demandada Compañía Inmobiliaria General de Castilla, S.A. para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido la presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.714

En autos de juicio universal de quiebra necesaria de la entidad mercantil Zarapán, S.L., seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza con el número 1.087 de 1995-A, a instancia de Harinas Carmen Balcells Esteve, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«El ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, acuerda declarar inhabilitada para la administración de sus bienes a Zarapán, S.L., con domicilio social en Cuarte de Huerva (Zaragoza), Rambla, nave 14, teniendo por vencidas todas las deudas pendientes, a la que se le notificará esta resolución en legal forma. Se decreta, cautelarmente, el arresto domiciliario de los administradores de la quebrada por el tiempo necesario para asegurar la finalidad del proceso, notificando personalmente esta medida a los interesados. Se retrotraen provisionalmente los efectos de la declaración de quiebra al 25 de mayo de 1995. Se nombra comisario de esta quiebra a don Gabriel Oliván García, mayor de edad, vecino de Zaragoza, a quien se comunicará su nombramiento por medio de oficio, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar el cargo que se le confiere en legal forma. Se nombra depositario de los bienes que en su momento sean ocupados a la quebrada a don Luis Lázaro Galán, mayor de edad, vecino de Zaragoza, a quien asimismo se le hará saber por medio de oficio que deberá comparecer a aceptar y jurar el cargo que se le confiere. Requíerese a la quebrada para que en el término de diez días presente el balance general de sus negocios. Procédase por los señores comisario, depositario y agente judicial, asistidos del secretario, a la ocupación de los bienes y pertenencias de la quebrada, libros de contabilidad, papeles y documentos de giro, con las formalidades que previene el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829, con formación de los oportunos inventarios y entrega de muebles, en su caso, al depositario, hasta que se proceda al nombramiento de los síndicos. Publíquese la parte dispositiva de este auto mediante edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, con los nombramientos de comisario y depositario y su aceptación, requiriéndose en ellos a las personas que tengan en su poder alguna pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten al señor comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeudan alguna cantidad a la misma para que la entreguen al depositario bajo apercibimiento de que, en otro caso, no se reputará pago legítimo. Se decreta la retención de correspondencia de la quebrada, oficiándose para ello al administrador de Correos y jefe de Telégra-

fos para su remesa al Juzgado. Anótese la declaración de quiebra en el Registro Mercantil de esta capital, en el que se hará constar la incapacidad declarada de la quebrada, y asimismo en el Registro de la Propiedad, a los efectos procedentes, con referencia a los inmuebles que puedan hallarse inscritos a nombre de Zarapán, S.L., librándose mandamientos por duplicado. Hágase saber al señor comisario de la quiebra que dentro del tercer día siguiente a la ocupación de pertenencias, libros y papeles informe de lo que de los mismos resulte sobre el estado de acreedores, a los efectos de convocatoria de Junta general para nombramiento de síndico. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, con la excepción establecida en el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, oficiándose a todos los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social, participando la iniciación de las presentes actuaciones para su correspondiente anotación e interesado comunicando a este Juzgado los procedimientos que se hallaren en trámite contra la quebrada para remisión de testimonio de esta resolución y proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.186 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dedúzcase testimonio literal de esta resolución con el que se encabezará la pieza segunda del procedimiento. Líbrense los despachos necesarios para el cumplimiento de lo acordado y notifíquese esta resolución al ministerio fiscal por medio de oficio y remesa de copia.»

Y habiendo aceptado el cargo del comisario, así como el depositario, se requiere por el presente a las personas que tengan en su poder alguna pertenencia de la quebrada para que lo manifieste al señor comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeudan alguna cantidad a la misma que la entreguen al depositario, bajo apercibimiento de que, en otro caso, no se reputará pago legítimo.

Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 33.452**

En virtud de lo dispuesto en los autos de suspensión de pagos núm. 957 de 1995-D, promovidos por Montaser, Montajes y Servicios, S.L., se hace saber que por auto dictado en el día de la fecha se ha declarado en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la entidad mercantil Montaser, Montajes y Servicios, S.L., por una diferencia a favor del activo de 3.039.910 pesetas, convocándose a la Junta general a los acreedores, señalándose para su celebración, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de julio de 1996, a las 10.00 horas, quedando en Secretaría, a disposición de los acreedores o sus representante, el informe de los interventores, las relaciones de activo y del pasivo, la memoria, el balance, la relación de créditos y la proposición de convenio presentada por la suspensa.

Y para que sirva de publicidad y notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a los acreedores, libro y firmo el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 33.200**

Don Gregorio Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que la ilustrísima señora magistrada-jueza doña Juana Serrano González, del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de esta ciudad, en autos núm. 522 de 1996-A, seguidos, como demandante, por Antonio Ibáñez Sancho, representado por el procurador don Luis Ignacio Ortega Alcubierre, siendo demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Juana Pilar del Río González y Bernabé y Pascual Uriel del Río, en paradero desconocido, ha acordado se cite a los demandados que más adelante se dirán para que comparezcan en el Juzgado el día 17 de septiembre de 1996, a las 9.00 horas, a fin de asistir al acto de juicio verbal con las pruebas que intenten valer y bajo apercibimiento de que de no hacerlo podrán ser declarados en rebeldía, siguiendo el pleito su curso, sin más citarlos ni oírlos.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Juana Pilar del Río González (conocida como Pilar) y Bernabé y Pascual Uriel del Río, en paradero desconocido, a los fines anteriormente indicados, expido y firmo el presente en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Gregorio Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 33.118**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el núm. 1.389 de 1995-A, a instancia de María Pilar Gimeno Donado, representada por el procurador de los Tribunales don Miguel Ángel Alcaraz Martínez, contra Luis Alberto Dávila Zapata, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado Luis Alberto Dávila Zapata, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 5 de julio de 1996, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 30.962**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 299 de 1996 se tramita expediente de dominio, instado por María Soledad Pardo Asensio, representada por el procurador don Víctor Viñuales, para reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana núm. 52. — Vivienda o piso 9.º B, exterior, en la noventa planta superior, de 56,46 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1,41%. Linda: derecha entrando, piso 9.º, cuyos titulares son Dámaso Anón y Teresa Ara, exterior; izquierda, piso 9.º C, cuyo titular es Ramón Diego, exterior; fondo, avenida de San Juan de la Peña, y frente, piso 9.º C, exterior, rellano de la escalera y piso 9.º A, exterior. Es parte de la casa sita en esta ciudad, en avenida de San Juan de la Peña, señalada con el número 182 no oficial, descrita en la inscripción 2.ª de la finca 14.492, folio 138, tomo 860 del archivo, libro 241, sección 3.ª.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se convoca por medio del presente a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo solicitada, a fin de que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y expediente mencionado a alegar y probar lo que a su derecho vieren convenir, apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. El juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 33.203**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 16 de 1994-A se sigue procedimiento declarativo de menor cuantía, reclamación de cantidad, a instancia de entidad Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra Estanislao E. Molinero Peg y Magdalena Saiz de Medrano Arce, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Un vehículo marca "Renault", modelo "21 GTX Manager", matrícula Z-0245-AG. Valorado en 500.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 31 de julio de 1996, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de 500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (sita en plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza), cuenta número 4.920.

3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero únicamente por la parte actora.

4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señalará para que tenga lugar la segunda el día 27 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 31 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente edicto de notificación en forma a Estanislao Eduardo Molinero Peg y Magdalena Saiz de Medrano Arce, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 32.710**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 522 de 1995-C se tramita procedimiento de cognición a instancia de mercantil Arginox, S.L., contra mercantil Comercial Ara, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para el acto del remate el día 29 de julio próximo, a las 9.30 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 4.879, agencia urbana núm. 2, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose la entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª Únicamente la parte ejecutante podrá concurrir en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 30 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 28 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en ésta el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes objeto de subasta y su valor:

1. Una marmitta-termo de acero inoxidable; valorada en 50.000 pesetas.
2. Una marmitta-termo de acero inoxidable, menor que la anterior; valorada en 45.000 pesetas.
3. Un filtro de color blanco con apliques en azul; valorado en 1.000 pesetas.
4. Una cortadora de fiambre de acero inoxidable, marca "Intho"; valorada en 50.000 pesetas.
5. Dos termos de acero inoxidable, con grifo, marca "Nytor"; valorados en 60.000 pesetas.
6. Un filtro con motor (se aprecia un sello con la marca "Ara"); valorado en 15.000 pesetas.
7. Una batidora industrial "Danamix BM 30"; valorada en 50.000 pesetas.
8. Un depósito para líquidos de color rojo, con base negra; valorado en 1.000 pesetas.
9. Un aparato de baño maría con marca "Roller Grill"; valorado en 70.000 pesetas.
10. Una batidora usada "Mercurio d'Oro", referencia F-18; valorada en 10.000 pesetas.
11. Una pieza de motor marca "Lowara C70/33"; valorada en 1.000 pesetas.
12. Dos aparatos de aire acondicionado marca "AEG"; valorados en 100.000 pesetas.
13. Una máquina eléctrica marca "Olivetti ET-109", color negro; valorada en 15.000 pesetas.

Los bienes antes descritos se encuentran en poder de la demandada, con domicilio en paseo Delicias, 82, local, de Madrid.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La oficiala habilitada.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de citación

Núm. 33.363

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado al número 185 de 1996-A, a instancia de Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, contra Javier Hereza Encontra, por medio de la presente se cita a Javier Hereza Encontra para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el día 11 de julio de 1996, a las 9.30 horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar causa justa se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 33.210

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 659 de 1994-D se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja Rural del Jalón, contra Emiliano Pozo Burillo y Adoración Burillo Gámbaro, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de julio de 1996, a las 9.30 horas, con las prevenciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. de cuenta 4.944, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.
- 3.ª Únicamente la parte ejecutante podrá concurrir con calidad de ceder el remate a terceros.
- 4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados,

entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 12 de septiembre próximo, a las 9.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 2 de octubre siguiente, a las 9.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a las misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Una mitad indivisa en pleno dominio y la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa. Urbana, piso 1.º, sito en calle Doce de Octubre, núm. 19. Inscrito al tomo 2.631, folio 37, finca 60.141.

Valorada la mitad indivisa en pleno dominio de la finca en 2.502.000 pesetas y la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de la misma en 626.000 pesetas.

Valoración total de la finca: 3.128.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 33.366

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza en providencia de esta fecha (procedimiento de quiebra núm. 337/95-C), dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra de Comercial Bolsera Reunida, S.A., en liquidación (Cobre, S.A.), por el presente se convoca a los acreedores reconocidos de la quebrada para que el día 23 de julio de 1996, a las 10.00 horas, asistan a la Junta general de acreedores convocada para la graduación de los créditos de la quiebra, la que se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 11.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 2

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 33.113

Doña María Luisa Casares Villanueva, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de separación número 117 de 1992, seguido por este Juzgado a instancia de Ana Isabel Gracia Villanueva, representada por la procuradora doña Teresa Ayesa Franca, contra Vicente Martínez Sierra, representado por el procurador don Miguel Angel Gascón Marco, encontrándose los referidos autos en período de ejecución, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta y por término de veinte días del bien embargado, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya el 20% del precio de la tasación que sirva de tipo para la subasta.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.
- 3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado junto con el resguardo de la consignación exigida.
- 4.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.
- 5.ª Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.
- 6.ª Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Para que tenga lugar la primera subasta se señala la audiencia del día 25 de julio de 1996. De no haber postores en la primera, se señala para la segunda el día 20 de septiembre siguiente, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, rigiendo en lo demás las mismas condiciones y requisitos que en la primera subasta. Se celebrará tercera subasta, en su caso, el 22 de octubre próximo inmediato, sin sujeción a tipo.

Todas ellas tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las 11.00 horas de los días señalados.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Urbana. — Mitad indivisa de solar en Ejea de los Caballeros, calle Carasoles, número 27, que tiene una superficie de 105 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con Angel Morales y Antonio Lozano; izquierda, con Francisca Abad, y fondo, con herederos de Vicente Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.290, libro 198 de Ejea de los Caballeros, folio 21, finca número 18.082. Valorada parcialmente en la suma de 270.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de junio de mil novecientos noventa y seis. — La jueza, María Luisa Casares Villanueva. — La secretaria.

Juzgados Instrucción

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 33.128

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 223 de 1996, seguido sobre lesiones en agresión, en el que figura como denunciante Wilson Ramírez Uribe (súbdito ecuatoriano), actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, sala número 5) el día 6 de septiembre de 1996 y hora de las 11.20.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el BOP, expido y firmo la presente en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación de juicio

Núm. 33.129

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 415 de 1995, seguido en este Juzgado por muerte de dos personas y lesiones graves en accidente de tráfico, hecho ocurrido el día 17 de julio de 1995, en el término municipal de Zaragoza, kilómetro 274,350 de la N-232, en el que figura como denunciado François Leo Boudinet, súbdito francés, y como perjudicados sus hijos Sofie Boudinet Sotos y Florián Boudinet Sotos, en su condición de lesionados y como herederos de su madre fallecida en dicho accidente Purificación Sotos Alarcón, quienes deberán comparecer a juicio con persona mayor de edad que les represente, por medio de la presente se les cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, planta baja, sala núm. 5) el día 6 de septiembre de 1996 y hora de las 11.30.

Se les advierte que pueden concurrir asistidos de abogado, debiendo aportar a dicho juicio cuantos medios de prueba tengan y de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma a François Leo Boudinet, Sofie Boudinet Sotos y Florián Boudinet Sotos por sí, como denunciado el primero y perjudicados los otros dos, así como herederos desconocidos que puedan existir de Purificación Sotos Alarcón, y su inserción en el BOP, expido y firmo la presente en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 6

Núm. 33.372

Doña Ana Isabel Franco de la Iglesia, secretaria del Juzgado de lo Penal número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento abreviado núm. 146 de 1994, ejecutoria núm. 362/1994-B, seguido por un delito de apropiación indebida contra Gerardo Sahún Pérez, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio B, tercera planta) el día 24 de julio de 1996, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El bien señalado sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorado (5.000.000 de pesetas), no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que luego se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirva de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal del edificio de los Juzgados, cuenta 4946-78-362/94-B.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta a la celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Cuando el adjudicatario hubiera hecho la postura por escrito y no asistiera al acto de remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciera, perderá la cantidad consignada.

4.ª Sólo los perjudicados podrán hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificaciones del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 26 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en las mismas condiciones de la primera, excepto el tipo de remate, que será del 75% del de la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 29 de octubre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin

sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda notificarse al penado en el domicilio que consta en autos, sirva el presente a tal fin.

Si por causas de fuerza mayor u otras circunstancias no pudieran celebrarse las subastas en el día señalado, se celebrarán, a la misma hora, en el día siguiente hábil.

Bien objeto de la subasta:

Mitad indivisa de urbana núm. 104. — Vivienda B, sita en la planta primera, que tiene una superficie útil de unos 80,93 metros cuadrados, y los anejos inseparables de un cuarto trastero y una plaza de aparcamiento en planta sótano, señalados ambos en el núm. 48, de 2,76 y 19,34 metros cuadrados, respectivamente, según la calificación definitiva. Linda: frente, con rellano de escalera y vivienda C de la misma planta; derecha entrando, con rellano de escalera, vivienda A de la misma planta y patio de luces; izquierda, calle sin nombre, y fondo, con espacio sin edificar. Le corresponde una cuota de 0,7089%. Así resulta de las inscripciones 1.ª y 5.ª de la finca núm. 37.102, al folio 10 del tomo 1.596, libro 705 de la sección 3.ª.

Forma parte del bloque D, hoy núm. 25 de la calle Sor Juana de la Cruz, de una urbana compuesta por cinco zaguanes, identificados con las letras A, B, C, D y E, en la zona residencial Rey Fernando de Aragón, de Zaragoza; la cual está constituida en régimen de propiedad horizontal, conforme a la Ley de 21 de julio de 1960, por cuyas disposiciones se rige y, además, por lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil y demás concordantes del propio cuerpo legal, y por el régimen de comunidad que consta en la inscripción 3.ª de la finca 28.098 al folio 50 del tomo 1.256, libro 485 de la sección 3.ª, de fecha 22 de agosto de 1983.

La mitad indivisa del inmueble objeto de subasta está valorada en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. La secretaria, Ana Isabel Franco de la Iglesia.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 32.877

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 353 de 1996, instados por Rubén Cuenca Marco, contra Zaragoza Autoservicio, S.A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 1 de julio de 1996, a las 8.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Zaragoza Autoservicio, S.A., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 32.879

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 434 de 1996, instados por Jesús Aznar Gracia, contra Construcciones J. Cristóbal Lázaro, S.L., Construcciones Bergosa, S.A., y Estructuras Aragón, S.A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 8 de julio de 1996, a las 8.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Construcciones J. Cristóbal Lázaro, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 32.880

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 378 de 1996, instados por José Martín Alcalá, contra Jacinto Cauhe Bruguera, en reclamación por rescisión de contrato, y encontrándose el demandado en ignorado paradero se le cita para que el día 1 de julio de 1996, a las 9.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación del demandado Jacinto Cauhe Bruguera, expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 33.115**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 366 de 1996, instados por Victoria Alconchel Tardío, contra Zarapán, S.L., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 2 de julio de 1996, a las 9.20 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Zarapán, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 33.379**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 439 de 1996, instados por José A. Velázquez Sicilia, contra Supermercados Arjol, S.A., en solicitud de reclamación de cantidad, y al encontrarse la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 8 de julio próximo, a las 9.00 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Supermercados Arjol, S.A., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 33.590**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 449 de 1996, instados por Rosario Toledano Maese, José Vicioso Gistau, Cristina Carabias Beltrán, Marta Sanz Ansó, Sofía Sanz Ansó e Isabel Celaya Sánchez, contra Prendamor, S.L., en solicitud de reclamación de cantidad, y al encontrarse la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 8 de julio próximo, a las 9.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Prendamor, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación****Núm. 32.882**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 243 de 1996, instados por Juan Antonio Orta Ariño y otros, contra Nauper, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre juicio verbal laboral, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 9 de julio de 1996, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Nauper, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 33.141**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 322 de 1996, instados por María Silvia Martín Oto y Rebeca Obón Tolosana, contra Aragonesa Dental, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 10 de julio de 1996, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 33.595**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 251 de 1996-3, instados por Ramón Gil Perales, contra otros y Aragonesa Técnica y Servicios, S.A. (ATS, S.A.), en reclamación de impugnación de alta médica, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 3 de julio próximo, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Aragonesa Técnica y Servicios, S.A. (ATS, S.A.), se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 33.596**

La ilustrísima señora doña María Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 226 de 1995, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, contra Cámara Agraria Local de Belchite e Instituto de Fomento Asociativo Agrario, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán más adelante, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 19 de julio de 1996; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 13 de septiembre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 18 de octubre próximo inmediato, todas ellas a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sita en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, séptima planta).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina Paseo Pamplona, número 12, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. La venta de los bienes podrá realizarse por lotes o por unidades.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25%, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad del justiprecio de los bienes, aprobándose el remate en caso de ofrecer suma superior. De resultar desierta, los ejecutantes, o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dentro del plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

4. Que una vez aprobado el remate por su señoría, el rematante deberá consignar el precio en un término que no excederá de tres días, tratándose de bienes muebles, y de ocho si se trata de inmuebles.

5. Que sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero, cesión que tendrá lugar mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6. Los bienes han sido tasados en la suma de 389.000 pesetas.

Los bienes que se sacan a pública subasta son los siguientes:

1. Una fotocopiadora marca "Adler", modelo TA20121. Tasada en 80.000 pesetas.
2. Una máquina de escribir manual, marca "Olympia". Tasada en 10.000 pesetas.
3. Una máquina de escribir manual, marca "Olympia". Tasada en 10.000 pesetas.
4. Una mesa de oficina metálica, con tres cajones a cada lado, de 1,80 metros aproximadamente. Tasada en 30.000 pesetas.
5. Un mostrador de aproximadamente 2 metros, de formica. Tasado en 50.000 pesetas.

- 6. Un mostrador de formica, como el anterior, de 1,80 metros aproximadamente. Tasado en 45.000 pesetas.
- 7. Una calculadora tipo comercial, marca "Royal 41OTA". Tasada en 20.000 pesetas.
- 8. Un sillón giratorio, de skai, de color negro. Tasado en 22.000 pesetas.
- 9. Un sillón giratorio, de skai, de color verde. Tasado en 22.000 pesetas.
- 10. Un armario metálico, de oficina. Tasado en 18.000 pesetas.
- 11. Una mesa metálica, de oficina, con cuatro cajones. Tasada en 30.000 pesetas.
- 12. Un archivador metálico, de oficina, de seis cajones. Tasado en 12.000 pesetas.
- 13. Dos mesas de oficina, de madera, de cuatro cajones cada una, de 1,20 metros aproximadamente. Tasadas en 40.000 pesetas.

Total, 389.000 pesetas.
El depositario de los bienes es don Francisco Adolfo Broto Cerdán, secretario de la Cámara Agraria, con sede en calle Calvo Sotelo, 1, de Belchite (Zaragoza).

Y para que sirva de notificación en general y a las partes en particular, se extiende el presente, al objeto de su inserción en el BOP, conforme a lo prevenido en la legislación procesal, en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, María Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 33.597

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 300 de 1996, instados por Isabel Fernández Sánchez y tres más, contra Jesús Navarro Lorente, en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 10 de julio próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Jesús Navarro Lorente, se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 33.598

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 373 de 1996-3, instados por Susana Muñoz Carmona, contra Estrella Negra, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 22 de julio próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Estrella Negra, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 32.887

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 379 de 1996, a instancia de Pilar Ibáñez Sáez, contra Lorry Truck, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 30 de mayo de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 16 de julio de 1996, a las 11.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Lorry Truck, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 33.373

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 380 de 1996, a instancia de María Cruz Ortiz del Pozo, en reclamación de cantidad, contra Nine 5 Fashion, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 9 de septiembre próximo, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Nine 5 Fashion, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el BOP.

Las siguientes resoluciones se harán en estrados, salvo los autos y sentencias (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 33.375

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 145 de 1996, a instancia de Miguel Angel Aguilón Ayensa, sobre cantidad, contra Hermanos Aguilón, S.C., Francisco Aguilón Escanero, José Aguilón Escanero, Jesús Aguilón Escanero y Sociedad de Ambito Constructivo, S.A., se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 1 de julio próximo, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Hermanos Aguilón, S.C., Francisco Aguilón Escanero, José Aguilón Escanero y Jesús Aguilón Escanero, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Zaragoza, cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial